



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



20

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA DE CENTRO NORTE						
#	Fecha	Observante	Correo electrónico	Anexo	Pregunta	Respuesta
1	12/04/14	Juan Carlos Izquierdo Restrepo	juankizquier@hotmail.com	Hoja de Datos, numeral 5. PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO: GERENTE DE INTERVENTORÍA	Para el Cargo de Gerente de Interventoría descrito en la página 32 de la hoja de datos, respetuosamente solicito que se incluyan en el perfil los profesionales contratistas de prestación de servicios que han sido supervisores de contratos de interventoría de aeropuertos y de concesiones viales, ya que estos han sido en la práctica quienes realmente quienes han realizado la gerencia integral de los proyectos, el perfil requerido en la actualidad es de difícil consecución en el mercado laboral de la ingeniería de transporte y estos profesionales son idóneos y pueden desarrollar la labor con las más altas calidades éticas y profesionales, dejarlos por fuera vulneraría su derecho al trabajo.	No se acepta la observación. El perfil solicitado en la pregunta no cumple con los requerimientos exigidos. La Agencia ha adelantado unos estudios previos a partir de los cuales se ha logrado determinar que el perfil de los profesionales solicitados en el proyecto de pliego de condiciones corresponde con las necesidades del proceso. Adicionalmente es necesario precisar que por el hecho de no tener en consideración un caso particular y concreto como el que se plantea en la observación, no necesaria se vulneraría el derecho al trabajo, pues por el contrario, el pliego de condiciones de un proceso de selección no debe ni puede tener en consideración casos particulares y por el contrario regular de manera genérica cada uno de los aspectos que en él se contemplan.
2	16/04/14	Luz Adriana Tobon Integral S.A.	latobon@integral.com.co	Formato 9 de Oferta Económica	Se indican unos porcentajes de dedicación para cada profesional, sin embargo si se utilizan los 96 meses que es el plazo del contrato, con cada uno de los porcentajes indicados el presupuesto no es suficiente para ejecutar el alcance. Entendemos pues que existe un plazo para cada una de las etapas que se indican en este formato económico que son Mantenimiento, consultoría de diseño y Supervisión y ejecución de obras. Solicitamos se especifique cual sería el plazo de ejecución para cada una de estas etapas para poder hacer correctamente el cálculo del total y las ofertas puedan ser comparables entre los proponentes.	El contrato de Concesión contempla una etapa de Adecuación y Modernización por 5 años la cual inició en marzo de 2009 y finalizará tan pronto se suscriban las actas de verificación correspondientes a todas la actividades del plan de Adecuación y Modernización, y se suscriba el acta de inicio de la etapa de mantenimiento. Están pendientes por ejecutar las siguientes obras: Obras en Rionegro: Obras relacionadas al Terminal de Carga, Red de Combustibles. Obras Montería: ILS-ALS para llevar a CAT 1. Obras Corozal: Relacionadas a la ampliación de la pista. Obras Olaya Herrera: Barrera anti-ruido, cuartel de policía, reordenamiento de hangares, parqueadero, terminal VIP, Torre de Control. El plazo estimado de revisión de diseños y ejecución de dichas obras es de un mínimo aproximado de entre 12 meses y máximo aproximado de 18 meses. La presentación de diseños y ejecución de cada una de estas obras tendrá un cronograma independiente. El adjudicatario deberá distribuir su personal de tal manera que pueda garantizar la adecuada supervisión de diseños y de la ejecución de las obras mencionadas.



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



3	16/04/14	Luz Adriana Tobon Integral S.A.	latobon@integral.com.co	Formato 9 de Oferta Económica	Se encuentran dos pestañas, la primera que tiene por nombre "Personal" y la segunda que tiene por nombre "Formato 9 Oferta Económica" en la que la hoja "Personal" alimenta con su resultado la hoja "Formato 9 Oferta Económica". Solicitamos aclarar cual o cuales de las tres (3) etapas consideradas en la hoja "Personal" (Mantenimiento, Consultoría diseños, Supervisión ejecución Obras) hace(n) parte del subtotal ETAPA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y OBRAS MODERNIZACION Y EXPANSION de la hoja "Formato 9 Oferta Económica" y cual(es) de las etapas de la hoja "Personal" hacen parte del segundo subtotal "ETAPA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIQUIDACION"	Se ha corregido el formato 9 de oferta económica, la celda de TOTAL ETAPA MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN se alimenta con la celda PERSONAL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA PESTAÑA DE PERSONAL, la celda TOTAL ETAPA ADECUACION Y MODERNIZACION alimenta con la suma de TOTAL PERSONAL REVISIÓN DE DISEÑOS Y PERSONAL SUPERVISIÓN DE OBRAS DE LA PESTAÑA DE PERSONAL, con el pliego de condiciones definitivo se publicará el Formato correspondiente.
4	16/04/14	Luz Adriana Tobon Integral S.A.	latobon@integral.com.co	Formato 9 de Oferta Económica	En la hoja de nombre "Personal" se encuentra el personal dividido en tres etapas, sin embargo cada una de las etapas el subtotal indica "Subtotal Etapa Modernización". Solicitamos hacer la corrección para tener claridad a que etapa se refiere.	Se ha corregido la hoja de personal, con el pliego de condiciones definitivo se publicará el Formato 9 corregido.
5	16/04/14	Luz Adriana Tobon Integral S.A.	latobon@integral.com.co	Anexo 10 Requerimientos Técnicos página 48	Se indica que el "Contador" debe tener una dedicación del 100% sin embargo en el mismo documento página 38 en el subtítulo CONTADOR se indica "Este profesional deberá tener una dedicación del 50% durante la ejecución del contrato de Interventoría." Solicitamos aclaración de cuál sería la dedicación real que necesita este profesional.	Se ha corregido el anexo 10, el valor correcto es 100% de dedicación durante todo el contrato. Con el Pliego de Condiciones definitivo de publicará el Anexo 10 corregido.
6	16/04/14	Luz Adriana Tobon Integral S.A.	latobon@integral.com.co	Anexo 10 Requerimientos Técnicos página 48	se indica que el "Especialista de Estructuras" debe tener una dedicación del 30% así mismo se indica en la página 42 del mismo documento, sin embargo en el mismo documento Formato 9 Oferta Económico, hoja "Personal" celda C39 se indica que la dedicación de este especialista es del 20%. Solicitamos aclaración acerca de la dedicación que debe tener este profesional.	Se corrigió el formato 9. El valor correcto es 30% de dedicación durante la revisión de diseño y durante la ejecución de las obras. Con el pliego de condiciones definitivo se publicará el Formato 9 corregido.
7	23/04/14	Servicios de consultoría colombiana - Ricardo Sánchez	serviciosconsultoriacolombiana@gmail.com	El numeral 5.6. en el numeral 6. CRITERIOS DE DESEMPATE	Estable los siguiente: .."Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta..." (Subrayado y negrilla fuera del texto). Del texto anterior se entiende por experiencia acreditada en la oferta aquella Experiencia General – Habilitante. Solicitamos a la entidad aclarar si es correcta nuestra apreciación.	El numeral 5.6. referido en la observación, corresponde a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 en cuanto a factores de desempate de las ofertas, en los cuales se hace referencia al "veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta", sin distinguir si corresponde a la experiencia general o específica, de manera que tal requisito deberá demostrarse por aquel integrante de la estructura plural que acredite el 25% tanto de la experiencia general como de la específica.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



8	21/04/14	Interdiseños	propuestas@interdiseños.com.co		Referente al Factor Multiplicador máximo estipulado (2,20), solicitamos revisarlo y modificarlo; en la actualidad se cuenta con varios estudios realizados por el Ministerio de Transporte y el más reciente con la Cámara Colombiana de la Infraestructura – C.C.I., en los cuales se indica que para un proceso como el que nos ocupa, el factor multiplicador debería ser por lo menos 2.55, por tal razón comedidamente solicitamos revisar este aspecto.	No se acepta la solicitud. Este es el criterio definido por la Agencia y el Establecimiento Público Olaya Herrera, teniendo en consideración las condiciones propias del proceso, con lo cual se garantiza un apropiado cumplimiento de las funciones de la interventoría y los costos asociados a la misma. Igual consideración se ha tenido en los demás procesos que se adelantan por parte de la Entidad.
9	21/04/14	Interdiseños	propuestas@interdiseños.com.co		Por favor informar si tanto la experiencia general como específica a acreditar debe estar registrada en el Registro Único de Proponentes o si por el contrario se pueden acreditar contratos que no se encuentran reportados en el RUP.	Para efectos de la evaluación de la experiencia general y específica se tendrá en cuenta la documentación aportada por los proponentes y solicitada en el pliego de condiciones, esto sin perjuicio de la obligación que tiene cada proponente o persona interesada en contratar con el Estado de registrar en el certificado de cámara de comercio los contratos que le sirven para la acreditación de la Experiencia, en los términos del Artículo 10 del Decreto 1510 de 2013.
10	21/04/14	Interdiseños	propuestas@interdiseños.com.co		Aclarar si el segundo criterio de desempate transcrito anteriormente, excluye a los consorcios o Uniones Temporales y gana la Mipyme como persona jurídica sobre aquellos que se asocien como consorcios o uniones temporales o futuras promesas de sociedad; o si por el contrario aquellas formas asociativas conformadas por firmas Mipymes Nacionales son consideradas una Mipyme Nacional y entran a concursar dentro de los criterios de desempate 3 y 4.	En relación con la observación planteada, se dará aplicación al concepto emitido por la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente del 10 de abril de 2014, en el cual se expresa: "...cuando un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura está conformado en un cien por ciento (100%) por Mipymes nacionales, el factor, como criterio de desempate, es el numeral 2 del artículo 33, dado que el Proponente, al estar conformado en un 100% por Mipymes nacionales, es en sí una Mipyme Nacional."
11	21/04/14	Interdiseños	propuestas@interdiseños.com.co		Si existen varios oferentes, los cuales se presentaron como personas jurídicas y dentro de los cuales existe un proponente que acredita que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina están en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, éste último oferente sería el adjudicatario del proceso?	En relación con la observación planteada, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, el cual deja en igualdad de condiciones tanto al proponente individual que por sí sólo, como al plural que a través de uno de sus integrantes acredite el requisito de vinculación de personal en condición de discapacidad.
12	21/04/14	Interdiseños	propuestas@interdiseños.com.co		Adicionalmente solicitamos a la Entidad aclarar si un consorcio conformado únicamente por Mipymes Nacionales es considerado como una Mipyme Nacional?	Tal como se expresó en respuesta anterior se dará aplicación a concepto emitido por Colombia Compra Eficiente en cuanto a que los proponentes conformados en un 100% por Mipymes nacionales, son en sí una Mipyme Nacional.
13	22/04/14	ENGEVIX Engenharia S/A - JIMENA SANTOS	jimena.santos@engevix.com.br		Amablemente les solicito el aplazamiento de la fecha de cierre de la convocatoria VJ-VGC-CM-001-2014, teniendo en cuenta que se exige el RUP en firme y vigente; y las empresas extranjeras estamos limitadas a los cierres financieros legales del país donde está la casa Matriz, que en nuestro caso Brasil, tiene cierre el 25 de abril de cada año, lo que hace que el trámite del RUP requiera más tiempo.	En relación con la fecha de cierre del proceso, la Agencia Nacional de Infraestructura, en el pliego de condiciones definitivo dará a conocer las nuevas fechas del proceso de selección. No obstante en relación con la observación planteada, se precisa que sin entrar a considerar cada caso particular, el cierre financiero que se tenga en países distintos a Colombia, no tiene porque incidir en la presentación del certificado RUP vigente y en firme, así, si una empresa es extranjera obligada a inscribirse en el RUP por tener sucursal en Colombia podrá aportar su certificado RUP con la información financiera del último corte financiero, y por el contrario si es una empresa extranjera sin sucursal en Colombia, no estará obligado a presentar el RUP y diligenciará su información financiera del último cierre financiero en el formato 2.



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

14	22/04/14	INGELOG	daniel.tovar@ingelog.com		Queremos llamar la atención, de que la entidad no establece una adecuada ni proporcional exigencia para acreditar la experiencia específica a presentar, pero si configura una restricción abierta a muchos interesados, especialmente de origen extranjero, lo que también está en total contravía con las alianzas estratégicas, acuerdos y compromisos comerciales que en la actualidad rigen en Colombia. Adicionalmente, ponemos a su consideración los siguientes aspectos que podrían ser tenidos en cuenta;	Contrario a lo manifestado por el observante, la exigencia en materia de experiencia específica contemplada en el pliego de condiciones está acorde con el objeto, cuantía y condiciones propias del proceso de selección, sin tener en consideración condiciones concretas o particulares. Tampoco existe restricción a la participación de interesados extranjeros o se contraviene la formalización de alianzas estratégicas, o compromisos comerciales, pues el hecho de solicitar como parte de la experiencia específica, la acreditación de un contrato celebrado y ejecutado en Colombia, por una parte no limita la participación de interesados extranjeros pues es posible que empresas extranjeras hayan ejecutado contratos en Colombia o que dichas empresas extranjeras bajo el criterio de alianzas estratégicas que se echa de menos en la observación puedan llegar al mercado nacional precisamente agrupándose con empresas nacionales, lo cual le va a permitir no sólo adquirir experiencia, sino también trabajar de la mano con empresas que conocen el medio y que permite afianzar los acuerdos y compromisos comerciales.
15	22/04/14	INGELOG	daniel.tovar@ingelog.com		Exigir contratos de interventoría o supervisión a proyectos de operación de concesiones de transporte.	Tal como está previsto en el proyecto de pliego de condiciones, es válida la experiencia en supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte, lo cual incluye interventorías operativas.
16	22/04/14	INGELOG	daniel.tovar@ingelog.com		Reducir el tiempo para la acreditación de la experiencia específica, para por lo menos en los últimos 15 años	No se acepta la observación, la Agencia y el AOH han adelantado unos estudios previos a partir de los cuales se ha logrado establecer la exigencia contemplada en el proyecto de pliego de condiciones en relación con la fecha a partir de la cual se debe acreditar la experiencia por parte de los proponentes.
17	22/04/14	INGELOG	daniel.tovar@ingelog.com		Eliminar el contrato de Concesión en Colombia	No se acepta la observación, por lo expuesto en respuesta que antecede, esto es el contrato ejecutado en Colombia no limita la participación de extranjeros, pues es posible que empresas extranjeras hayan ejecutado contratos en Colombia, o que dichas empresas extranjeras se asocien con empresas nacionales que cumplan con este requisito.
18	22/04/14	INGELOG	daniel.tovar@ingelog.com		Aumentar significativamente el capital de trabajo exigido en por lo menos el 30% o 40% del presupuesto oficial, tal y como se venía actuando con anterioridad, así como los montos mínimos de los contratos a certificar	No procede la observación, el proyecto de pliego de condiciones establece: "CAPITAL DE TRABAJO: El proponente deberá acreditar un capital de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 24% del valor del presupuesto oficial del presente proceso. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la estructura plural, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural". Cabe aclarar que el establecimiento de este porcentaje es suficiente para asegurar el cumplimiento del contrato, pues este corresponde a uno de varios indicadores, que además permite ampliar la participación a diferentes oferentes, incluyendo pequeñas y medianas empresas nacionales.



### CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

19	22/04/14	CAMILO PAEZ PARDO	auxcontratacion3@gmail.com	Según el numeral 4.13. CAPACIDAD FINANCIERA	<p>1. Según el numeral 4.13. CAPACIDAD FINANCIERA, dentro del apartado de RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: El proponente y en caso de figuras asociativas todos sus miembros deberán acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a uno (1). Requerimiento: Solicitamos a la Entidad que para el cumplimiento de dicho indicador, en el caso de proponentes plurales, sea suficiente, que uno de los integrantes de la figura asociativa, cumpla con la razón de cobertura mayor o igual a uno (1), al igual que se solicita para el indicador de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo.</p>	<p>No procede la solicitud, en el proceso de evaluación de las ofertas, se estudiará la figura asociativa de manera integral; en efecto, en el proyecto de pliego de condiciones se establece: "RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: El Proponente y en caso de estructura plural todos sus miembros, deberán acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a uno. Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses", se infiere que tanto el LIDER como todos los integrantes NO LIDER tienen que acreditar dicho indicador porque es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato. Es importante señalar que la acreditación de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo no son considerados como indicadores de la Capacidad Financiera, sino más bien de la Capacidad Organizacional, por lo que su definición en el Pliego de Condiciones no se puede considerar como un elemento de juicio para determinar la Capacidad Financiera como se establece para el caso de la Razón de Cobertura de Intereses.</p>
20	22/04/14	CAMILO PAEZ PARDO	auxcontratacion3@gmail.com	Según el numeral 4.13. CAPACIDAD FINANCIERA	<p>2. Según el numeral 4.13. CAPACIDAD FINANCIERA, dentro del apartado CAPITAL DE TRABAJO, lo referenciado en la tercera viñeta, nos indica lo siguiente: "Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital restante, sumarán su capital de manera proporcional a su participación en la figura asociativa". Negrilla fuera de texto. Requerimiento: Solicitamos a la entidad que para el cumplimiento de este indicador financiero, se sumen los capitales de trabajo de cada integrante de la figura asociativa, sin afectarse por el porcentaje de participación correspondiente a cada uno de sus integrantes, ya que si procedemos según los requerimientos del proyecto de pliego de condiciones, no tendría sentido las figuras asociativas. Partiendo de que la Entidad exige que el integrante líder aporte al menos el 50% del capital de trabajo requerido, a continuación referenciamos un ejemplo, en donde se puede verificar la penalización de la participación de los demás integrantes de la estructura plural, así: Capital de trabajo exigido por proponente = \$4.992.000.000 Capital de trabajo exigido para el integrante líder = \$2.496.000.000 Capital de trabajo exigido para los demás integrantes de la estructura plural afectado por su porcentaje de participación = \$2.496.000.000</p>	<p>La Agencia hace la aclaración que en los Pliegos de Condiciones definitivos, el Capital de Trabajo se establecerá de la siguiente manera: "CAPITAL DE TRABAJO: El proponente deberá acreditar un capital de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 24% del valor del presupuesto oficial del presente proceso. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la estructura plural, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural". Cabe señalar que la acreditación de un capital de trabajo de los Integrantes NO LIDER, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato.</p>



### CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



21	22/04/14	CAMILO PAEZ PARDO	auxcontratacion3@gmail.com	4.14. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	3. En el último párrafo del numeral 4.14. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, se cita lo siguiente: Para el caso de proponentes plurales el mínimo se acreditará con la sumatoria a prorrata de cada uno de sus integrantes. Negrilla fuera de texto. Requerimiento: Solicitamos a la Entidad eliminar dicho párrafo, ya que no es congruente con los requisitos exigidos para el cumplimiento de la Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, donde la exigencia es que por lo menos uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar una rentabilidad de patrimonio / activo positiva.	Como quiera que en los pliegos se establece: "RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio positiva. RENTABILIDAD DEL ACTIVO: El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del activo positiva. Para el caso de proponentes plurales el mínimo se acreditará con la sumatoria a prorrata de cada uno de sus integrantes". La Agencia aclara que para la acreditación tanto de la Rentabilidad del Patrimonio como de la Rentabilidad del Activo al menos uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar una rentabilidad positiva, para ambos casos.
22	22/04/14	CAMILO PAEZ PARDO	auxcontratacion3@gmail.com	4.15. EXPERIENCIA GENERAL,	Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforma la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte... Negrilla fuera de texto. Requerimiento: Solicitamos a la Entidad eliminar este requerimiento y que exija a cada uno de los integrantes de la estructura plural que acredite por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte bien sea en la Experiencia General o en la Experiencia Específica.	Tal como se encuentra establecido en el proyecto de pliego de condiciones, un mismo contrato presentado para la experiencia general podría servir para acreditar la experiencia específica, en los términos de que trata la siguiente respuesta.
23	22/04/14	CAMILO PAEZ PARDO	auxcontratacion3@gmail.com		Entendemos según el proyecto de Pliego de Condiciones que los contratos aportados para soportar la experiencia general requerida deben ser diferentes a los aportados para acreditar la experiencia específica. Requerimiento: Solicitamos a la entidad, confirmar nuestra interpretación.	En el numeral 4.15 página 61, líneas 9 a 11 del proyecto de pliego de condiciones se dispuso: "Los contratos con los cuales se acredite la experiencia específica, pueden ser utilizados para acreditar la experiencia general, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.", de tal manera que los contratos que se utilicen para la acreditación de la experiencia general pueden ser los mismos para la acreditación de la experiencia específica.
24	22/04/14	CAMILO PAEZ PARDO	auxcontratacion3@gmail.com	Criterios de desempate.	Lo señalado en el tercer criterio de desempate, nos indica lo siguiente: la oferta presentada por consorcio o unión temporal siempre que: A) Este conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento 25% b) La Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento de la experiencia acreditada en la oferta. c) Ni la Mipyme ni sus accionistas socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio o unión temporal. Solicitamos a la entidad dar claridad al alcance de lo referenciado en el apartado c) ya que se trata de una condición muy restrictiva, dado que por ejemplo, imposibilita que dos empresas que compartan un socio o accionista en común, no pueden participar en consorcio o UT, generando esto que no exista una pluralidad absoluta en la participación en dicho proceso de selección.	La regla así dispuesta en el proyecto de pliego de condiciones en relación con los factores de desempate, obedece a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, disposición respecto de la cual se debe tener en cuenta el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente el 10 de abril de 2014, en el cual se expresa: "El numeral 3 del artículo 33 del decreto 1510 de 2013, aplica en caso que la participación de las Mipymes sea igual o mayor al 25% y menor al 100%, y no cuando el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura estén conformados en un 100% por Mipymes nacionales.", en este sentido, corresponde a los interesados en el proceso de selección determinar la forma de asociación que le permita no incurrir en la prohibición prevista en la norma citada.



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



25	22/04/14	Julián Gómez Naranjo	juliangomez@indecon-sa.com	Experiencia General y Especifica,	Consideramos que lo importante es garantizar que las estructuras plurales que se presenten estén compuestas por empresas que acrediten experiencia y trayectoria suficiente en SUPERVISION O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE CONCESION DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES, sin importar el monto de cada uno de los contratos que acreditan la Experiencia General y Especifica, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del 40% del Presupuesto de cada Módulo para la Experiencia General en los 6 contratos, y el 20% del Presupuesto de cada Módulo para la Experiencia Especifica en los 4 contratos.	Para la Entidad el monto de los contratos que se deben aportar para la acreditación de la experiencia es relevante en la medida que los criterios de verificación de requisitos habilitantes, evaluación y ponderación de las ofertas están concebidos acorde con las necesidades de la Entidad para el proceso de selección, respecto del cual se han adelantado los estudios previos tendientes a establecer las condiciones que han de regir el proceso de selección. Se advierte que en el presente proceso de selección, la entidad no ha previsto la selección de los proponentes por módulos, de tal manera que el presupuesto oficial del proceso y respecto del cual se debe acreditar la experiencia es uno sólo.
26	22/04/14	Julián Gómez Naranjo	juliangomez@indecon-sa.com	Experiencia Especifica	Después de revisar el documento de Proyecto de Pliego de Condiciones nos permitimos solicitar a ustedes tener en cuenta para mayor pluralidad que en el numeral 5.1.1 Experiencia Especifica, se permita acreditar en la suma de los cuatro (4) contratos un valor total ejecutado del 20% del presupuesto oficial en SMMLV independientemente del valor de cada uno de ellos, en lugar del 5% del presupuesto individualmente en cada contrato y continuar con las demás condiciones. Solicitamos ampliar el plazo para la presentación de las ofertas.	No se acepta la solicitud, en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones se analizaron aspectos acordes con la necesidad que se tiene para la presente contratación, de tal manera que el valor mínimo exigido para cada uno de los contratos corresponde a una regla objetiva que busca seleccionar al mejor proponente para cumplir así con los fines de la contratación. En relación con el plazo de presentación de las ofertas, con el pliego de condiciones definitivo se dará a conocer el cronograma del proceso de selección.
27	22/04/14	MAB	propuestas@mab.com.co		1. Solicitamos a ustedes aplazar el cierre del presente proceso en 5 días hábiles, es decir hasta el próximo 28 de mayo.  Esta solicitud, dado que la Cámara de Comercio ha decidido extender el plazo para que los abogados realicen la revisión de la renovación del Registro Único de proponentes, quedando el plazo de revisión en 10 días hábiles más el plazo en que debe estar en publicado en el RUES de otros días hábiles, requiriendo en total 20 días hábiles para que el RUP quede en firme.  Vale la pena resaltar que antes la Cámara de Comercio tardaba únicamente 5 días hábiles en revisar el RUP, por lo que esta situación afecta considerablemente a todos los proponentes. Adjuntamos correo mediante el cual la cámara de comercio toma esta decisión.	En relación con la solicitud de aplazar el cierre del proceso, en el pliego de condiciones definitivo, se indicarán las nuevas fechas de la cronología del proceso de selección.  No obstante lo anterior, la Agencia no entra a considerar las situaciones particulares de cada interesado en relación con los trámites que se deben surtir ante la cámara de comercio, pues es claro que cada interesado de manera independiente, con la expedición del Decreto 1510 de 2013, ha debido prever las circunstancias y situaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales en los términos que ellas prevén.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



28		MAB	propuestas@mab.com.co		2. Solicitamos a ustedes dar a conocer a los proponentes los plazos exactos de cada etapa del contrato de concesión que dan lugar a los 96 meses, discriminando los plazos de las etapas de diseños, de mantenimiento y de ejecución de obras.	El contrato de Concesión contempla una etapa de Adecuación y Modernización por 5 años la cual inició en marzo de 2009 y finalizará tan pronto se suscriban las actas de verificación correspondientes a todas la actividades del plan de Adecuación y Modernización, y se suscriba el acta de inicio de la etapa de mantenimiento. Están pendientes por ejecutar las siguientes obras: Obras en Rionegro: Obras relacionadas al Terminal de Carga, Red de Combustibles. Obras Montería: ILS-ALS para llevar a CAT 1. Obras Corozal: Relacionadas a la ampliación de la pista. Obras Olaya Herrera: Barrera anti-ruido, cuartel de policía, reordenamiento de hangares, parqueadero, terminal VIP, Torre de Control. El plazo estimado de revisión de diseños y ejecución de dichas obras es de un mínimo aproximado de entre 12 meses y máximo aproximado de 18 meses. La presentación de diseños y ejecución de cada una de estas obras tendrá un cronograma independiente. El adjudicatario deberá distribuir su personal de tal manera que pueda garantizar la adecuada supervisión de diseños y de la ejecución de las obras mencionadas.
29		MAB	propuestas@mab.com.co	Formato 9 de Oferta Económica	3. Solicitamos confirmar la dedicación que debe tener el contador, pues no es coincidente la cifra de los requerimientos técnicos con el formato 9 oferta económica.	Se ha efectuado la corrección del Anexo 10, en cuanto al porcentaje de dedicación del Contador que es del 100% de para todo el contrato, con esto se corrigen la consistencia con el Formato 9 oferta económica.
30		MAB	propuestas@mab.com.co	Pliego de Condiciones", Numeral 5.6, subnumeral 3.	4. Al revisar el Numeral 5.6 Criterios de desempate, subnumeral "3. La oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros", entendemos que la oferta de bienes o servicios nacionales es aquella que obtuvo los 100 puntos en el factor de protección a la industria nacional, es correcta nuestra interpretación?	Para efectos de determinar si una oferta es nacional o extranjera se tendrán en cuenta los mismos aspectos que se tienen en cuenta para el otorgamiento de los 100 puntos previstos para el apoyo a la industria nacional.
31	22/04/14	Proeza Consultores S.A.S	licitaciones@proeza.com.co		Para la acreditación de la experiencia específica no se solicite un monto mínimo en cada contrato por separado, que en lugar de eso se califique sobre un porcentaje total del presupuesto oficial con la sumatoria de los presupuestos ejecutados en los cuatro contratos máximos requeridos.	No se acepta la solicitud, en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones se analizaron aspectos acordes con la necesidad que se tiene para la presente contratación, de tal manera que el valor mínimo exigido para cada uno de los contratos corresponde a una regla objetiva que busca seleccionar al mejor proponente para cumplir así con los fines de la contratación.
32	22/04/14	Proeza Consultores S.A.S	licitaciones@proeza.com.co		Que la experiencia específica sea acreditada a través de máximo cuatro contratos principales en supervisión o interventoría en proyectos de SERVICIOS o infraestructura de transporte.	No se acepta la solicitud, las condiciones para la acreditación de la experiencia en el presente proceso de selección están dadas acorde con el objeto que se pretende ejecutar.





CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



33	22/04/14	Ginprosa	da.forero@ginprosa.es	5.6 Criterios de desempate pag. 70 numerales 14 a 19	Solicitamos aclaración sobre indicación de que ni los accionistas, ni los socios, ni los representantes legales de la Mipyme sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal. Entendemos que se refieren a que no lo sean del resto de los integrantes del consorcio. Favor aclarar este extremo.	La regla así dispuesta en el proyecto de pliego de condiciones en relación con los factores de desempate, obedece a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, disposición respecto de la cual se debe tener en cuenta el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente el 10 de abril de 2014, en el cual se expresa: "El numeral 3 del artículo 33 del decreto 1510 de 2013, aplica en caso que la participación de las Mipymes sea igual o mayor al 25% y menor al 100%, y no cuando el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura estén conformados en un 100% por Mipymes nacionales.", en este sentido, corresponde a los interesados en el proceso de selección determinar la forma de asociación que le permita no incurrir en la prohibición prevista en la norma citada en relación con que ni los accionistas, ni los socios, ni los representantes legales de la Mipyme sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.
34	22/04/14	Velnec	pmartinez@velnec.com	pliegos de condiciones, numeral 5.2 Experiencia Especifica literal f	Valor mínimo de cada contrato será del 5% del valor del presupuesto oficial, sin embargo, para el cumplimiento del literal b del mismo numeral solicitamos a la entidad disminuir el valor mínimo al 3%, lo anterior teniendo en cuenta que los antecedentes de contratación en temas de interventoría de infraestructura en la Aeronáutica civil son muy inferiores al 5% requerido.	No se acepta la solicitud, en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones se analizaron aspectos acordes con la necesidad que se tiene para la presente contratación, de tal manera que el valor mínimo exigido para cada uno de los contratos corresponde a una regla objetiva que busca seleccionar al mejor proponente para cumplir así con los fines de la contratación.
35	22/04/14	Velnec	pmartinez@velnec.com		Revisar y bajar el indicador de capital de trabajo, el cual resulta muy alto si se tiene en cuenta el promedio de facturación mensual del contrato; para lo cual eventualmente correspondería financiar al interventor una suma, no superior, al equivalente a 3 meses de facturación. Además, comparativamente con el proceso No. VJ-VGC-CM-002-2014 no es equitativo el monto solicitado.	No se acepta la solicitud. En el proyecto de pliego de condiciones se establece: "CAPITAL DE TRABAJO: El proponente deberá acreditar un capital de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 24% del valor del presupuesto oficial del presente proceso. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la estructura plural, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural". Cabe aclarar que el establecimiento de este porcentaje es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del proponente de cara a la ejecución y desarrollo del contrato.
36	22/04/14	Euroestudios S.L.	comercial2@euroestudios.es	numeral 1.3. Definiciones, literal SS	"Infraestructura de Transporte", nos permitimos solicitarle a la entidad que acoja la definición que ya fue determinada en la ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, artículo 2, en donde definen Infraestructura de Transporte como un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.	No se acepta la observación. La definición de Infraestructura de Transporte para el presente proceso de selección, incluida en el proyecto de pliego de condiciones, corresponde a un aspecto a ser evaluado en la experiencia de los proponentes y es propia del proceso de selección, está determinada de manera concreta teniendo en consideración el objeto del proceso de selección, así como sus condiciones especiales y específicas.



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

37	22/04/14	Euroestudios S.L.	comercial2@euroestudios.es	numeral 5.6 Criterios de Desempate, literal 6	Se entiende que la empresa que aporte la condición del 10% de su nómina en condición de discapacidad debe tener el 25% de participación en el consorcio y así mismo aportar el 25% de la EXPERIENCIA GENERAL acreditada en la oferta, ¿es correcta la interpretación?	El numeral 5.6. del proyecto de pliego de condiciones referido en la observación, corresponde a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 en cuanto a factores de desempate de las ofertas, en los cuales se hace referencia al "veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta" Cabe precisar, que la norma citada no distingue si corresponde a la experiencia general o específica, de manera que tal requisito deberá demostrarse por aquel integrante de la estructura plural que acredite el 25% tanto de la experiencia general como de la específica.
38	22/04/14	Proyectos Desarrollo e Infraestructura Colombia	prodeincol@gmail.com	numeral 4.13. CAPACIDAD FINANCIERA CAPITAL DE TRABAJO	Solicitamos muy amablemente a la entidad, que con el ánimo de tener una participación más nutrida de las empresas Mipymes en el presente concurso de méritos, el cálculo para acreditar el capital de trabajo restante, al aportado por el Líder, se realice como la suma del capital de trabajo de los miembros no Líder sin afectarlo por el porcentaje de participación que se tenga en la figura asociativa que presenta propuesta. Lo anterior permite una mayor participación de empresas colombianas en el proceso, dado que el espíritu de presentar propuesta bajo una estructura plural, es que todos sus miembros suman sus condiciones individuales para aportar y dar cumplimiento a las condiciones del pliego de condiciones.	La Agencia hace la aclaración que en los Pliegos de Condiciones definitivos, el Capital de Trabajo se establecerá de la siguiente manera: "CAPITAL DE TRABAJO: El proponente deberá acreditar un capital de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 24% del valor del presupuesto oficial del presente proceso. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la estructura plural, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural". Cabe señalar que la acreditación de un capital de trabajo de los Integrantes NO LIDER, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato.
39	22/04/14	Proyectos Desarrollo e Infraestructura Colombia	prodeincol@gmail.com	numeral 4.14 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	para el caso de proponentes plurales el mínimo se acreditará con la sumatoria a prorrata de cada uno de sus integrantes. Sin embargo el requisito a cumplir para la RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO y para RENTABILIDAD DEL ACTIVO, indica que el proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio positiva o una rentabilidad del activo positiva, según sea el caso. Por lo anterior y dado que el requisito a cumplir es que el proponente individual o por lo menos uno de los integrantes cumpla individualmente un resultado positivo del indicador, para el caso de estructuras plurales, solicitamos aclarar si adicionalmente para cada indicador es necesario cumplir con que la sumatoria a prorrata de lo aportado por cada uno de sus integrantes deba ser positiva.	Como quiera que en los pliegos se establece: "RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio positiva. RENTABILIDAD DEL ACTIVO: El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del activo positiva. Para el caso de proponentes plurales el mínimo se acreditará con la sumatoria a prorrata de cada uno de sus integrantes". La Agencia aclara que para la acreditación tanto de la Rentabilidad del Patrimonio como de la Rentabilidad del Activo al menos uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar una rentabilidad positiva, para ambos casos.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



40	22/04/14	Proyectos Desarrollo e Infraestructura Colombia	prodeincol@gmail.com	numeral 5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE, sub numeral 3 y sub numeral 4	en donde se indica que el integrante que quiera acreditar los criterios allí definidos, debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, solicitamos aclarar si la experiencia acreditada hace referencia ÚNICAMENTE a la Experiencia General indicada en el numeral 4.10.1 de los pliegos. En caso de respuesta afirmativa, solicitamos adicionalmente aclarar si, ¿el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, se cumple aportando por uno de los miembros no líder, el veinticinco por ciento (25%) del requisito mínimo del cuarenta (40%) del presupuesto oficial del módulo para el cual se presente la oferta expresado en SMMLV o es necesario acreditar experiencia por el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general aportada por el proponente en la propuesta?	El numeral 5.6. del proyecto de pliego de condiciones referido en la observación, corresponde a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 en cuanto a factores de desempate de las ofertas, en los cuales se hace referencia al "veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta" Cabe precisar, que la norma citada no distingue si corresponde a la experiencia general o específica, de manera que tal requisito deberá demostrarse por aquel integrante de la estructura plural que acredite el 25% tanto de la experiencia general como de la específica. De otra parte se precisa que el presente proceso de selección no se encuentra estructurado por módulos de tal manera que los requisitos solicitados se deben cumplir respecto del presupuesto oficial del proceso.
41	22/04/14	Integral S.A.	latobon@integral.com.co	Minuta contrato de Interventoría cláusula 6.1 "Multas" literal a página 43 y literal b y c página 44	Se solicita revisar el valor diario, pues para el caso del literal a) sería una suma de \$20.800.000 pesos, en el caso del literal b) sería por un valor de \$ 10.400.000 pesos y en caso del literal c) el monto diario sería por \$13.500.000 pesos, sumas excesivamente altas. Adicionalmente si se compara con el Contrato de Concesión No 8000011 OK-2008, cláusula 83 en el cual se señala en salarios mínimos legales vigentes (versus el monto de contrato).	La Agencia y el AOH, luego de revisar la minuta del contrato publicada con el proyecto de pliego de condiciones, mantienen la previsión relativa a los montos de las multas, pues se considera que el valor del contrato hace necesario que se pacten multas tendientes a que el contrato se ejecute de manera satisfactoria.
42	22/04/14	Integral S.A.	latobon@integral.com.co	Minuta contrato de Interventoría cláusula 6.6 "Cláusula Penal" página 46	En caso de declaratoria de incumplimiento, de caducidad del contrato o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en el presente contrato, el contratista pagará a la ANI y el AOH a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la ANI y el AOH, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados. Para la cancelación del valor de cláusula penal, no se requerirá que la ANI y el AOH constituyan en mora al contratista El contratista facultará a la ANI y el AOH para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a favor del contratista. El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011". Se solicita se considere bajar el porcentaje indicado.	No se acepta la observación, la Agencia ha adoptado como política institucional establecer el porcentaje de la cláusula penal el 20% del valor del contrato, con lo cual se busca salvaguardar los intereses patrimoniales de la Entidad y adicionalmente garantizar la igualdad en todos los procesos de selección.
43	22/04/14	Integral S.A.	latobon@integral.com.co	Pliego de Condiciones", página 34 Numeral 3.1	se especifica que el factor multiplicador para los costos y gastos generales es de máximo 1.0. Se solicita aumentar este factor en un 10% para tener en cuenta los costos administrativos en que incurre la empresa.	No se acepta la solicitud. Este es el criterio definido por la Agencia y el Establecimiento Público Olaya Herrera, teniendo en consideración las condiciones propias del proceso, con lo cual se garantiza un apropiado cumplimiento de las funciones de la interventoría y los costos asociados a la misma. Los costos administrativos se encuentran implícitos en el factor multiplicador. Igual consideración se ha tenido en los demás proceso que se adelantan por parte de la Entidad.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



44	22/04/14	Integral S.A.	latobon@integral.com.co	Minuta Contrato de Interventoría cláusula 3.1 "Personal del Interventor." Páginas 21 Y 22	se señala como prerequisite para la firma del acta de inicio de interventoría, deberá ser aprobado el siguiente personal: Director de la Interventoría y Subdirector Administrativo y Financiero, en cambio en la página 49 del Anexo 10 (Anexo 5 "Requerimientos Técnicos") Nota 3 se establece que el personal mínimo debe ser el Gerente de la Interventoría y Director Jurídico, favor aclarar.	Se corrige el Anexo 2 - Minuta de Contrato. El personal mínimo para la firma del acta de inicio será el Gerente de Interventoría y el Director administrativo y financiero, este cambio se verá reflejado el Anexo que se publicará con el Pliego de Condiciones definitivo.
45	22/04/14	Yohanna Villada Yohanna Moreno Gómez	yohannavc@yahoo.com	Numeral 4.7. Registro Único de Proponentes RUP	Frente a este numeral, se solicita respetuosamente a la entidad incluir el código UNSPSC 80101500, cuya descripción corresponde a servicios de consultoría de negocios y administración corporativa. Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del objeto contractual, toda vez que las labores que se van a realizar corresponden con las de un "trabajo de interventoría". Es de recordar, que la interventoría se clasifica dentro de los contratos de consultoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual la inscripción no puede limitarse a los códigos indicados por la entidad, sino por el contrario, debe versar sobre la Consultoría, código 80101500.	No se acepta la observación en consideración a que los códigos contemplados en el proyecto de pliego de condiciones se consideran acordes con el objeto del proceso de selección y el solicitado por el observante abarca un campo de acción más amplio como lo es la consultoría que si bien corresponde al género del cual hace parte la interventoría, incluye otros aspectos diversos que no corresponden a una interventoría propiamente dicha.
46	22/04/14	Yohanna Villada Yohanna Moreno Gómez	yohannavc@yahoo.com	numeral 4.1.3 Capacidad Financiera, Capital de Trabajo	Se solicita a la entidad bajar el porcentaje como mínimo a un 20%, con el fin de permitir la pluralidad de oferentes que cuenten con la experiencia para ejecutar el objeto del presente proceso contractual.	No es procedente lo solicitado, pues los porcentajes de los indicadores financieros están dados en virtud del objeto, cuantía y naturaleza del proceso de selección y han sido previamente analizados por la Agencia y el AOH.
47	22/04/14	Yohanna Villada Yohanna Moreno Gómez	yohannavc@yahoo.com	numeral 5. PERSONAL PROFESIONAL MÍNIMO, del Anexo 10 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS	GERENTE DE INTERVENTORÍA: Frente a este profesional se solicita a la entidad se sirvan disminuir el tiempo de acreditación de la experiencia específica a mínimo sesenta (60) meses de experiencia acumulada, contados a partir de la fecha en la cual el profesional ejerce legalmente la profesión hasta la fecha de cierre del plazo del presente concurso de méritos, ya que la solicitada (10 años), es demasiado alta y dificulta la consecución de este profesional en el mercado, teniendo en cuenta que contar con más de cinco (5) años de experiencia específica es más que suficiente para ejercer con idoneidad el cargo y las funciones asignadas.	Se ajusta el perfil del Gerente de Interventoría, para una experiencia general de 120 meses y específica de 96 meses. Los cambios se verán reflejados en la publicación del pliego definitivo.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



48	22/04/14	Yohanna Villada Yohanna Moreno Gómez	yohannavc@yahoo.com	DIRECTOR OPERATIVO, el Anexo 10 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS	DIRECTOR OPERATIVO: Frente a este profesional se solicita a la Entidad se sirvan disminuir el tiempo de acreditación de la experiencia específica a mínimo sesenta (60) meses de experiencia acumulada, contados a partir de la fecha en la cual el profesional ejerce legalmente la profesión hasta la fecha de cierre del plazo del presente concurso de méritos, ya que la solicitada (10 años), es demasiado alta y dificulta la consecución de este profesional en el mercado, teniendo en cuenta que contar con más de cinco (5) años de experiencia específica es más que suficiente para ejercer con idoneidad el cargo y las funciones asignadas.	Se ajusta el perfil del Director Operativo a una experiencia de 120 meses de experiencia general, 60 meses de experiencia específica. Estos cambios se verán reflejados en la publicación del pliego definitivo.
49	22/04/14	Yohanna Villada Yohanna Moreno Gómez	yohannavc@yahoo.com	DIRECTOR ADMINISTRATIVO - FINANCIERO, el Anexo 10 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS	Se solicita se sirvan incluir la experiencia en Revisoría Fiscal en empresas privadas del sector Financiero, teniendo en cuenta que profesionales en esta área cuentan con capacidades y experiencia para apoyar la ejecución del objeto del presente proceso de selección y las indicadas en el proyecto de pliego limitarían la presentación de oferentes.	No se acepta la observación, en consideración a que el perfil profesional requerido para el presente proceso debe ser acorde con el objeto del contrato de interventoría a suscribir.
50	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	anexo 2 MINUTA DEL CONTRATO en su Capítulo IV – Mecanismos de Apremio y Sanciones de la página 42	1. De acuerdo al anexo 2 MINUTA DEL CONTRATO en su Capítulo IV – Mecanismos de Apremio y Sanciones de la página 42 del Contrato. Al respecto les solicitamos: a) Ampliar el plazo de cura de 5 días a uno que resulte razonable. En otros procesos de Interventoría de la ANI, a los que se pueden referir, el plazo de cura es de 60 días.	No procede la observación, con la previsión así contenida en la minuta del contrato lo que se busca es lograr que los trámites inherentes al contrato se surtan en el menor tiempo posible, y con la mayor eficiencia posibles.
51	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	anexo 2 MINUTA DEL CONTRATO en su Capítulo IV – Mecanismos de Apremio y Sanciones de la página 42	1. b) Considerar que la naturaleza de las multas, según la ley 1150 de 2007, es conminatoria. Esto quiere decir que si al momento de sancionar el incumplimiento se ha purgado o subsanado, la multa no procede. Ello deberá ser incluido en el texto contractual como reconocimiento de la naturaleza legal de las multas. CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-001-2014 (Código Planeación 2014-007)	Este es un criterio de orden legal, no es necesario dejarlo expreso en la minuta del contrato. No procede la observación.
52	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	anexo 2 MINUTA DEL CONTRATO en su Capítulo IV – Mecanismos de Apremio y Sanciones de la página 42	1. c) Sobre la posibilidad de imponer multas por una cuantía igual al 20% del valor del contrato, tal posibilidad debe ser desechada. No se conpadece con la naturaleza del Contrato ni con ninguna otra consideración de razonabilidad la imponer una multa del 20% del valor del Contrato.	No se acepta la observación, la Agencia ha adoptado como política institucional establecer el porcentaje de la cláusula penal el 20% del valor del contrato, con lo cual se busca salvaguardar los intereses patrimoniales de la Entidad y adicionalmente garantizar la igualdad en todos los procesos de selección.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



53	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	numeral 1.5 "ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR", literal b "DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO"	<p>2. Según el numeral 1.5 "ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR", literal b "DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO" dice: "De manera paralela a las actividades descritas en las obligaciones a cargo del Interventor y dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio del mismo, presentará mediante informe escrito un diagnóstico integral y estratégico de la concesión que está siendo objeto de la interventoría. En dicho diagnóstico se debe reflejar la situación completa que en dicho momento se presente en todas y en cada una de las obligaciones por áreas de gestión a cargo del concesionario, dentro de las que se encuentran: Gestión Administrativa, Técnica, Financiera, Jurídica, de aforo y recaudo, ambiental, social, predial, de seguros, de riesgos, entre otras." (Subrayado y negrilla fuera del texto original). Se solicita amablemente a la Entidad aclarar a qué hace referencia cuando indica que se debe hacer diagnóstico estratégico de aforo y recaudo.</p>	<p>En el Pliego de Condiciones definitivo se efectuará la corrección correspondiente y en tal sentido se reemplazará la expresión "aforo y recaudo" por "Operativo"</p>
54	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR", literal h "GESTIÓN PREDIAL"	<p>3. Según el numeral ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR", literal h "GESTIÓN PREDIAL" dice: "Realizar los procesos y actividades enfocadas en el control y vigilancia técnica, jurídica y social de la gestión predial que sea requerida para la ejecución del proyecto, mediante la vigilancia del cumplimiento normativo y contractual en la materia y control de la gestión predial". (Negrilla, Subrayado y fuera del texto original). La Entidad indica que se debe hacer un seguimiento predial desde el punto de vista técnico, jurídico y social; sin embargo sólo considera dentro del personal mínimo requerido a un Supervisor Predial del 20% de dedicación en la parte de Consultoría Diseños. De acuerdo a lo anterior, se entiende que la compra de los predios requeridos queda surtida en esa etapa. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto. Adicionalmente, no se considera dentro del personal mínimo a la parte jurídica predial y sólo se considera un 30% de dedicación de la Supervisión Social en la parte de Mantenimiento para los 6 aeropuertos, lo que indica que debe asignarle un 5% a cada uno de ellos para atender todas las exigencias sociales establecidas en los pliegos, porcentaje que se aprecia escaso dadas las labores por desarrollar y controlar; se sugiere considerar este profesional social de tiempo completo y los costos asociados a este incremento. CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-001-2014 (Código Planeación 2014-007) Así mismo, se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance de la Gestión Predial, teniendo en cuenta que sólo se ha considerado un Supervisor predial del 20% en la parte de Consultoría Diseños y no ha sido considerada la parte jurídica y ni la parte social.</p>	<p>La compra de predios puede darse en cualquier etapa y las obras que están pendientes de la etapa de Adecuación y Modernización que requerirían un mayor seguimiento de carácter predial son: Obras relacionadas con la Nueva terminal de Carga en el José María Córdova de Rionegro, ampliación de la pista de Las Brujas de Corozal, instalación sistema de luces de aproximación para Categoría 1 en Los Garzones de Montería. El supervisor predial deberá coordinar con los profesionales de cada área, para hacer la adecuada supervisión técnica y jurídica de este tema con el fin de apoyar en la consultoría y diseño de las obras que se encuentran pendientes. La dedicación mínima del supervisor social es del 30% durante todo el contrato de interventoría. El Interventor debe ajustar la dedicación de este profesional de manera que garantice la adecuada supervisión, el componente social varía entre aeropuertos y en el tiempo.</p>



### CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

55	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	numeral 1.15. "PRESUPUESTO OFICIAL", línea 27. ANEXO 10 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, en su literal B	4. Según el numeral 1.15. "PRESUPUESTO OFICIAL", línea 27 dice: "El valor del presupuesto oficial asciende a la suma de hasta VEINTE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$20,800,000,000,00), Incluido IVA, precio global fijo en pesos constantes del enero del año 2014, de acuerdo al presupuesto oficial". Se solicita respetuosamente a la Entidad precisar si son pesos constantes de enero del año 2014 ó si corresponde a pesos constantes de septiembre del año 2013, toda vez que en el ANEXO 10 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, en su literal B. VALOR TOTAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, se indica: "El valor del presupuesto oficial asciende a la suma de hasta VEINTE MIL OCHOCIENTOS MILLONES PESOS (\$20.800.000.000), Incluido IVA, precio global fijo en pesos constantes de septiembre del año 2013, de acuerdo	Se corrigió el anexo 10, lo correcto es pesos constantes de enero de 2014, el Anexo corregido se publicará con el pliego de condiciones definitivo.
56	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	numeral 5.2. "EXPERIENCIA ESPECÍFICA"	5. Se entiende del texto anterior que se hace referencia a que los contratos deben haber iniciado como mínimo a partir del 1 de enero de 1994. Se solicita amablemente a la entidad confirmar si nuestro entendimiento es correcto	Lo previsto en el pliego es que los contratos válidos para la acreditación de la experiencia son aquellos cuya ejecución haya iniciado a partir del 1 de enero de 1994 en adelante.
57	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	numeral 6.3 "OBLIGACIONES CONTRACTUALES", literal II, línea 24	6. Según el numeral 6.3 "OBLIGACIONES CONTRACTUALES", literal II, línea 24 se menciona: "Impedir que los accionistas del Concesionario que hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros de la Licitación para la selección del Concesionario o hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, cedan de cualquier forma su participación en el Concesionario salvo que medie autorización previa y expresa de la Agencia y del AOH". (Negrita y subrayado fuera del texto original). El texto anterior también se encuentra en la página 9 del documento ANEXO 2 "MINUTA DEL CONTRATO" y en la página 7 del documento "ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESO CONTRATACIÓN INTERVENTORÍA CENTRONORTE" o "Estudios previos". De acuerdo a lo anterior, se indica respetuosamente a la Entidad que lo anterior claramente no está dentro de las competencias del interventor el intervenir y prohibir actuaciones de los accionistas de una sociedad comercial anónima. En cambio, sí está dentro de las funciones de la interventoría vigilar y supervisar que las disposiciones contractuales se cumplan y, en caso de que ello no ocurra, promover la imposición de las sanciones contractuales que corresponda. Siendo ello así, sugerimos modificar el texto de la obligación para que quede de la siguiente manera: "Supervisar y vigilar que los accionistas del Concesionario que hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros de la Licitación para la selección del Concesionario o hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no cedan de cualquier forma su participación en el Concesionario salvo que medie autorización previa y expresa de la Agencia y del AOH. En caso de que se encuentre un incumplimiento de esta obligación contractual, promover las sanciones y remedios contractuales que correspondan según lo previsto en el Contrato de Concesión".	De acuerdo con la observación planteada se procederá a la revisión de los documentos referidos y de ser el caso se efectuarán los ajustes correspondientes los cuales se verán reflejados en los documentos a publicar con el Pliego de Condiciones definitivo.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



58	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	numeral 6.3. "OBLIGACIONES CONTRACTUALES", literal ss, línea 27 y ANEXO 10 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", página 6, numeral 18	7. Según el numeral 6.3. "OBLIGACIONES CONTRACTUALES", literal ss, línea 27 se menciona lo siguiente "La Interventoría presentará informes mensuales los primeros quince (15) días calendarios de cada mes...". Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar el plazo previsto para la entrega de los informes mensuales toda vez que en el documento ANEXO 4 "PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO", numeral 2.4.1. "Presentación de Informes", se indica: "...Estos informes mensuales deberán presentarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a la Vicepresidencia de Gestión Contractual y será requisito indispensable la aprobación de este informe para el pago mensual al Interventor". De igual forma, en el ANEXO 10 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", página 6, numeral 18 se indica: "La Interventoría presentará informes mensuales los primeros quince (15) días calendarios de cada mes, los informes serán de tipo ejecutivo, preparado para la Vicepresidencia de Gestión Contractual y para el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera (AOH)". (Negrita, subrayado y fuera del texto original). Por lo anterior se solicita a la Entidad aclarar el plazo establecido para la entrega de los informes mensuales y respetuosamente se sugiere mantener el plazo de los quince (15) primeros días calendario de cada mes.	Se procede a la corrección correspondiente tanto en el pliego como en el Anexo 10. Lo correcto es: ..los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los documentos corregidos se publicarán con el Pliego de Condiciones definitivo.
59	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	numeral 5.4 "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	8. De acuerdo al contenido del numeral 5.4 "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL", es nuestro entendimiento que las sociedades extranjeras con sucursal establecida en Colombia se distinguen como proponente de origen nacional y, por tanto, no requieren acreditar reciprocidad. Solicitamos respetuosamente a la Entidad confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	De conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, las empresas extranjeras con sucursal en Colombia tendrán la condición de proponentes de origen nacional.
60	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	numeral 5.6 "CRITERIOS DE DESMPATE", punto 5, línea 17	9. Según el numeral 5.6 "CRITERIOS DE DESMPATE", punto 5, línea 17 dice: "...y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal." Se solicita respetuosamente a la Entidad explicar cuál es el alcance con el mencionado criterio, qué busca el pliego evitar con el mismo y cuál es el sustento legal de tal prohibición. De igual manera se entiende, que dado el alcance restrictivo de las prohibiciones, que un socio o accionista de la Mipyme sí podría ser parte del Consorcio o la Unión Temporal. Se solicita amablemente a la entidad confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	La regla prevista en el proyecto de pliego de condiciones sobre criterios de desempate obedece a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, norma vigente sobre el particular que es de obligatorio acatamiento para la entidad pública y para los proponentes. Sobre el particular se tiene en cuenta que Colombia Compra Eficiente emitió concepto el 10 de abril de 2014, en el cual se expresa: "El numeral 3 del artículo 33 del decreto 1510 de 2013, aplica en caso que la participación de las Mipymes sea igual o mayor al 25% y menor al 100%, y no cuando el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura estén conformados en un 100% por Mipymes nacionales."
61	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx		10. El proyecto de pliegos estipula la forma en que las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia pueden acreditar la condición de Mipyme. Se solicita respetuosamente a la Entidad indicar cómo acreditarán la condición de Mipyme (si es que la tienen) las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia. De igual manera se solicita aclarar si la sucursal en sí misma, a la luz del presente proyecto de pliegos, puede ser considerada como Mipyme.	La sucursal de una sociedad extranjera en Colombia es un Establecimiento de Comercio que como tal debe llevar su contabilidad de acuerdo con las normas colombianas, pero quien participa en el proceso es la sociedad extranjera representada por el establecimiento de comercio abierto en Colombia de manera tal que la calidad de mipyme se debe predicar es de dicha sociedad extranjera a través de sus estados financieros que registra en el RUP.





CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



62	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	ANEXO 4 "PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO" numeral 1.1 "OBJETIVOS"	11. De acuerdo al documento ANEXO 4 "PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO" numeral 1.1 "OBJETIVOS" dice: "El concesionario deberá ejecutar de conformidad con los estudios y diseños disponibles y a ejecutar en el plazo contractual y siguiendo estrictamente los programas de obra y/o cronogramas de obra, las siguientes obras físicas dentro de los alcances del objeto del plan general de obras de expansión y modernización". (Subrayado y negrilla fuera del texto original). Se solicita respetuosamente a la Entidad suministrar los cronogramas vigentes del contrato de Concesión, para cada uno de los seis (6) aeropuertos y los horarios de atención de cada uno de ellos, toda vez que para poder efectuar el análisis de los recursos que necesita la Interventoría en el tiempo y efectuar el estimativo de su presupuesto, es necesario contar con dicha información. Así mismo se solicita amablemente el suministro del contrato de Concesión y sus Apéndices. (Negrita, subrayado y fuera del texto original).	El contrato de Concesión contempla una etapa de Adecuación y Modernización por 5 años la cual inició en marzo de 2009 y finalizará tan pronto se suscriban las actas de verificación correspondientes a todas la actividades del plan de Adecuación y Modernización, y se suscriba el acta de inicio de la etapa de mantenimiento. Los horarios de atención de cada aeropuerto están publicados en sus respectivos AIPs. Es discrecional del Interventor determinar la distribución de la dedicación para cada aeropuerto. De otra parte se informa que tal como se indica en el proyecto de pliego de condiciones, el contrato de concesión y sus Apéndices, puede ser consultado en la siguiente dirección ftp://ftp.ani.gov.co/proceso%20VJ-VGC-CM-001-2014/
63	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	ANEXO 4 "PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO", numeral 2.3 "PLAN DE TRABAJO" literal D "Interventoría Sistema de gestión de calidad"	12. De acuerdo al documento ANEXO 4 "PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO", en su numeral 2.3 "PLAN DE TRABAJO", literal D "Interventoría Sistema de gestión de calidad", se considera la Interventoría al Sistema de Gestión de Calidad, sin embargo dentro del personal mínimo requerido por la Entidad no se contempla a un profesional que atienda el control de dicho requerimiento., toda vez que en el documento ANEXO 2 "PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO", CLAUSULA 9.21 ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, menciona: "El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen". Se solicita respetuosamente a la Entidad incluir a un Profesional en Sistemas de Aseguramiento de Calidad y un Auditor de Calidad, así como los costos asociados a los mismos	Los requisitos contemplados en el proyecto de pliego de condiciones y en la minuta del contrato, están orientados a que la firma adjudicataria del proceso de selección debe implementar o contar con un sistema de gestión de calidad que le permita cumplir con estas obligaciones, quedando a discreción del Interventor contratar, si no los tiene, a los profesionales que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de tales obligaciones, sin que haya necesidad de incrementar en el proyecto al personal mínimo requerido para la interventoría.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



64	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	ANEXO 4 "PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO", en su numeral 2.3 "PLAN DE TRABAJO", literal E "Interventoría – Obligaciones Ambientales Etapa de Mantenimiento", subtítulo "Manejo de Materiales Peligrosos"	13. De acuerdo al documento ANEXO 4 "PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO", en su numeral 2.3 "PLAN DE TRABAJO", literal E "Interventoría – Obligaciones Ambientales Etapa de Mantenimiento", subtítulo "Manejo de Materiales Peligrosos", dice: "Diseñar e implementar procedimientos para almacenar, disponer y desechar los materiales peligrosos de acuerdo con las leyes, regulaciones y demás estándares vigentes aplicables. Incluyendo la destinación de áreas especiales para el almacenamiento de líquidos inflamables y de otras sustancias peligrosas". Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar si esta actividad la debe desarrollar la Interventoría o debe controlar que el Concesionario la efectúe.	Se corrige el Anexo 4. La Interventoría debe controlar que el Concesionario la efectúe. Con el pliego de condiciones definitivo se publica el anexo corregido.
65	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	ANEXO 4 "PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO", en su numeral 2.3 "PLAN DE TRABAJO", literal F "Interventoría – Obligaciones Ambientales Etapa de Adecuación y Modernización", subtítulo "Medidas para mitigar los impactos sobre el Suelo y las aguas subterráneas"	14. De acuerdo al documento ANEXO 4 "PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO", en su numeral 2.3 "PLAN DE TRABAJO", literal F "Interventoría – Obligaciones Ambientales Etapa de Adecuación y Modernización", subtítulo "Medidas para mitigar los impactos sobre el Suelo y las aguas subterráneas" menciona: "Colocar barreras de retención de materiales erosionados por agua. Barreras que consistirán en bolsas de arena (o cualquier otro mecanismo idóneo) y se colocarán en áreas donde se observe el movimiento de aguas pluviales con el fin de recolectar los sedimentos y reducir la escorrentía. Se debe evitar también la formación de riachuelos y charcos de agua...". Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar si las actividades descritas en este literal las debe desarrollar la Interventoría o se debe controlar que el Concesionario las efectúe.	Se corrige el Anexo 4. Con el pliego de condiciones definitivo se publica el anexo corregido.
66	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	2.3 PLAN DE TRABAJO del documento ANEXO 4 "PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO"	15. Teniendo en cuenta lo indicado en las dos anteriores observaciones y dado que esta condición se repite en varios apartes del numeral 2.3 PLAN DE TRABAJO del documento ANEXO 4 "PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO", se solicita respetuosamente a la Entidad revisar la totalidad de su contenido para definir si las actividades indicadas son para que la Interventoría efectúe su control de ejecución o si son exigencias contractuales para la Interventoría.	Se corrige el Anexo 4. Con el pliego de condiciones definitivo se publica el anexo corregido.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



67	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	ANEXO 4 "PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO", numeral 3.2. "Recursos Físicos", literal d "Equipos de laboratorio"	16. De acuerdo al documento ANEXO 4 "PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO", numeral 3.2. "Recursos Físicos", se indica que el Interventor debe proveer equipos de cómputo necesarios, equipos de comunicaciones para la transmisión voz y datos de los profesionales integrantes de sus equipos de trabajo y equipos de laboratorio; sin embargo, en el Formato 9, suministrado por la Entidad, no se incluyen algunos de estos costos, otros se incluyen en número inferior al requerido (por ejemplo teléfono celular) y en otros casos no se considera el recurso asociado dentro del personal mínimo, como es el caso del laboratorista. Respetuosamente se solicita a la Entidad revisar y complementar según los requerimientos mínimos para el contrato de Interventoría.	Los costos asociados a recursos físicos de que trata el Formato 9 (2 celulares), corresponde a los equipos que el Interventor deberá proveer para ser utilizados por parte de la Agencia, lo cual no corresponde a los recursos físicos de que trata el Anexo 4, pues en este se dan las especificaciones técnicas de los equipos con los cuales debe contar el interventor para cumplir normalmente con sus labores de interventoría a través de los profesionales que integran su equipo de trabajo y que deberá contemplar como costos de la interventoría. No obstante lo anterior, la entidad procederá a revisar el tema y de ser necesario se efectuarán las precisiones correspondientes. En lo que hace referencia al Laboratorista tal como se indicó en respuesta anterior, el Interventor deberá realizar los ensayos de laboratorio que sean necesarios para controlar que el concesionario y sus contratistas apliquen las normas de control de materiales, por lo tanto este personal será necesario sólo durante la ejecución de las obras y deberá ser estimado por el Interventor dentro del costo global previsto para tal efecto.
68	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	ANEXO 4 "PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO", numeral 3.2.	17. De acuerdo al documento ANEXO 4 "PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO", numeral 3.2. "Recursos Físicos", literal d "Equipos de laboratorio" se menciona: "El Interventor deberá realizar todos los ensayos de campo y laboratorio que considere necesarios, para cumplir con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con las metodologías normalizadas por el INVIAS, ICONTEC, ASHHTO. La frecuencia y el tipo de ensayos de laboratorio sobre los materiales de construcción de rampas, calles de rodaje, plataformas, edificaciones y/o estructuras serán realizados de acuerdo con la frecuencia establecida en las normas y/o el contrato de concesión, las buenas prácticas de la ingeniería y según solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura, de tal manera que los resultados que arrojen sirvan para que el Interventor evalúe oportunamente el cumplimiento del Concesionario". Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar si se debe efectuar el control de los materiales y obras según la normatividad para obras de construcción, por cuanto esta condición exigirá tener la disponibilidad tiempo completo de un laboratorio de ensayos de materiales. (Negrita, subrayado y fuera del texto original).	Se corrige el Anexo 4. La Interventoría deberá realizar los ensayos de campo y laboratorio que sean necesarios para controlar que el Concesionario cumpla las normas y el contrato de concesión, las buenas prácticas de la ingeniería y según solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura. Con el pliego de condiciones definitivo se publica el anexo corregido.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



69	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	"ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESO CONTRATACIÓN INTERVENTORÍA CENTRONORTE", página 35, subtítulo "PERSONAL Y CARGAS DE TRABAJO"	18. De acuerdo al documento "ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PROCESO CONTRATACIÓN INTERVENTORÍA CENTRONORTE", página 35, subtítulo "PERSONAL Y CARGAS DE TRABAJO" dice: Personal Profesional para los Aeropuertos Olaya Herrera de Medellín, José María Córdova de Rionegro, El Caraño de Quibdó, Los Garzones de Montería, Antonio Roldán Betancourt de Carepa y las Brujas de Corozal. Este personal técnico requerido se considera el mínimo para atender el desarrollo de la Interventoría de las obras de modernización, operación y mantenimiento de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión sus modificaciones, Apéndice Especificaciones técnicas de modernización, Especificaciones Técnicas de Operación y Apéndices Especificaciones Técnicas de Mantenimiento". (Negrita, subrayado y fuera del texto original). Aunque el documento hace referencia a "Este personal técnico requerido...", no se presenta un cuadro ni en el texto indicado se hace referencia a cuál es el personal en cuestión. Se solicita amablemente a la Entidad aclarar.	<p>Se corrige el estudio de conveniencia y oportunidad anexando la tabla de personal. El texto completo dice: "Este personal técnico requerido se considera el mínimo para atender el desarrollo de la Interventoría de las obras de modernización, operación y mantenimiento de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión sus modificaciones, Apéndice Especificaciones técnicas de modernización, Especificaciones Técnicas de Operación y Apéndices Especificaciones Técnicas de Mantenimiento.</p> <p>En la propuesta la Interventoría deberá precisar el personal para cada una de las etapas del contrato, de acuerdo a lo establecido en el presupuesto oficial. En general este personal deberá cumplir con todas las funciones FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, LEGALES, OPERATIVAS, AMBIENTALES, y de SEGURIDAD del Contrato de Concesión y de sus Anexos."</p> <p>El proponente se debe referir al personal mínimo establecido en el Anexo 10 de Hoja de Datos - Requerimientos Técnicos, y a la hoja de Personal contenida en el Formato 9 de Oferta Económica.</p> <p>Con el pliego de condiciones definitivo se publica la información corregida.</p>
70	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	ANEXO 10 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", página 30, numeral 3 "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO"	19. De acuerdo al documento ANEXO 10 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", página 30, numeral 3 "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO" menciona: "La Agencia y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, podrán solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance del contrato de concesión, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo la Agencia y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, se reservan el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra la Agencia y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007". (Subrayado y negrita fuera del texto original). En relación con dicha disposición, de la manera más atenta solicitamos a la ANI incluir los siguientes puntos: (i) Indicar expresamente en qué eventos y por qué circunstancias podrían los CONTRATANTES solicitar al Interventor la reducción de personal y de costos.	Las previsiones así contempladas buscan garantizar la correcta ejecución del contrato, pues son la Agencia y el AOH como entidades contratantes las principales interesadas en que las actividades propias del contrato se vayan ejecutando de manera coherente y ordenada, de tal manera que en la medida en que no haya necesidad de contar con algún o algunos de los profesionales, tendrán la potestad de requerir del interventor su desvinculación, igual previsión aplicará en los eventos en que sea necesario el retiro de algún profesional por asuntos relativos a su conducta, caso en el cual se solicitará el retiro y reemplazo correspondiente. Tal potestad de las entidades contratantes, corresponde no a una atribución arbitraria, sino a una potestad que busca garantizar como ya se dijo, la correcta ejecución del contrato. Se considera que tales potestades de la administración no dan lugar a desequilibrio contractual, pues en contratos de interventoría como el que se derivaría de este proceso de selección es usual que este tipo de circunstancias se presenten y son los interventores quienes mayor experiencia tienen en este campo y por ende cuentan con los mecanismos que pueden ayudar a superar de manera ágil y expedita los



### CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



71	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	ANEXO 10 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", página 30, numeral 3 "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO"	(ii) Incluir, en todo caso, que tal derecho en cabeza de los CONTRATANTES tiene que estar aparejado de los siguientes derechos en cabeza del Interventor: 1) Que se le dé al Interventor el tiempo necesario para hacer los ajustes a su plantilla y estructura para adecuarla al nuevo personal requerido y los nuevos costos solicitados por los CONTRATANTES, 2) que los mayores costos puntuales (que se generarían por una sola vez) en que incurra la interventoría por cuenta de la reducción del personal y la reducción de costos sean asumidos por los CONTRATANTES (por ejemplo: Costos de terminación de contratos de arrendamiento, costos de terminación de contratos de leasing, indemnizaciones laborales por despidos, costos de destrate en general, etc.), y 3) que la reducción del personal y los costos esté aparejada necesariamente de una reducción del alcance de las obligaciones asumidas por el Interventor bajo el Contrato que resulte proporcional con las reducciones solicitadas por la entidades contratantes. De no incluirse las anteriores disposiciones en defensa del Interventor, sin duda que la expresión "Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra la Agencia y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera" se tendría por no escrita por contravenir la disposiciones de la Ley 80 de 1993 sobre equilibrio contractual y renuncia anticipada a reclamar por la ocurrencia del mismo."	inconvenientes que eventualmente se presente con el personal vinculado a sus organizaciones. Las empresas de consultoría para el desarrollo de este tipo de contratos, entendemos son empresas debidamente organizadas que cuentan con el personal suficiente o la capacidad que le permita eventualmente sortear cualquier tipo de inconveniente que se presente por la falta de temporal de algún profesional.
72	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	ANEXO 10 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", página 30, numeral 3 "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO"	20. De acuerdo al documento ANEXO 10 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", página 30, numeral 3 "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO", literal a, se indica: "Para efectos de adelantar las labores de liquidación en caso de presentarse una terminación anticipada del contrato, se pagarán y reconocerán los servicios prestados, costos de personal y los ítems de otros costos hasta la fecha de terminación, teniendo en cuenta únicamente los valores que dieron origen a la estimación del presupuesto oficial por parte de la Agencia y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera". (Negrita, subrayado y fuera del texto original). Se solicita respetuosamente a la Entidad dar a conocer "los valores que dieron origen a la estimación del presupuesto oficial por parte de la Agencia y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera", debido a las implicaciones contractuales que el contenido de dicha tabla conlleva.	Los interesados en el proceso de selección deberán presentar sus ofertas a partir de la información que para el efecto les suministre la entidad a través de los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, la Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea el concurso de méritos. En tal sentido, en el evento previsto en la observación planteada, esto es para efectos de adelantar la liquidación de contrato o cuando se presente la terminación anticipada, únicamente en estos casos se procederá a dar a conocer al contratista, estos análisis previos a efectos de que tal liquidación o terminación anticipada se realice a partir de un parámetro previamente definido.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



73	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	ANEXO 10 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", página 50, numeral 7 "OTROS COSTOS Y GASTOS GENERALES", subtítulo "VEHÍCULOS"	21. De acuerdo al documento ANEXO 10 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", página 50, numeral 7 "OTROS COSTOS Y GASTOS GENERALES", subtítulo "VEHÍCULOS" se indica: "Alquiler o adquisición de los vehículos que la Interventoría considere necesarios para cumplir con sus funciones (mínimo 2). Para los vehículos deberá relacionarse la marca, modelo, tipo y capacidad, los mismos deberán ser de un modelo superior al año 2011 y no serán de un cilindraje menor o igual 2000 centímetros cúbicos y que cumpla con las demás especificaciones al respecto establecidas en el RAC Anexo 14. .El color de los vehículos será naranja o amarillo y tendrá identificaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera y de la Interventoría de acuerdo a lo solicitado posteriormente por la Vicepresidencia de Gestión Contractual". (Subrayado y negrita fuera del texto original).Se solicita a la Entidad aclarar cuál es el número mínimo de vehículos, toda vez que en el documento ANEXO 4 "PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO", numeral 3.2. "Recursos Físicos", se indica "(e) Vehículos: Alquiler o adquisición de los vehículos que la Interventoría considere necesarios para cumplir con sus funciones (mínimo 1), para los cuales deberá relacionarse la marca, modelo, tipo y capacidad. Los mismos deberán ser vehículos modelo 2011 o posterior, el color de los vehículos será blanco y tendrá identificaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Interventoría de acuerdo a lo solicitado posteriormente por la Agencia". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).	Se corrige el Anexo 10. La Interventoría debe contar con mínimo con un vehículo. Con el Pliego de Condiciones definitivo se publica el Anexo corregido.
74	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	ANEXO 10 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", página 51, numeral 7 "OTROS COSTOS Y GASTOS GENERALES", subtítulo "EQUIPOS DE TOPOGRAFÍA"	22. De acuerdo al documento ANEXO 10 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", página 51, numeral 7 "OTROS COSTOS Y GASTOS GENERALES", subtítulo "EQUIPOS DE TOPOGRAFÍA", indica: "El Interventor deberá mantener como mínimo las comisiones de topografía mencionadas en los estudios previos (presupuesto oficial) durante la ejecución del Contrato de Interventoría para supervisión de obras, incluidos equipos de última tecnología (estaciones totales, niveles de precisión, GPS, etc.), para las labores de verificación necesarias durante la ejecución de las obras del plan de obras de Adecuación y Modernización y las obras que se realicen durante la etapa de Mantenimiento". Revisado el documento de estudio de conveniencia y oportunidad (estudios previos), no se encuentra indicado el número de comisiones de topografía; por lo que se solicita amablemente a la Entidad indicar el número mínimo correspondiente.	Se corrige el Anexo 10. La interventoría debe contar con las comisiones de topografía que se determinen necesarias para verificar la ejecución y recibo de las obras de la etapa de adecuación y modernización. Con el Pliego de Condiciones definitivo se publica el Anexo corregido.
75	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	ANEXO 10 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", página 52, numeral 8 "PLAN DE CONTROL DE CALIDAD"	23. De acuerdo al documento ANEXO 10 "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS", página 52, numeral 8 "PLAN DE CONTROL DE CALIDAD", menciona: "El adjudicatario deberá presentar el plan control de calidad para el desarrollo del contrato de interventoría una vez firmada el acta de inicio, el cual será aprobado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual modo Aeroportuario y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera". Para atender este requisito, la Entidad no ha incluido dentro del personal mínimo requerido ni a un Profesional en Aseguramiento de Calidad ni a un Auditor Interno de Calidad. Respetuosamente se solicita a la Entidad incluir el personal mencionado y los costos asociados al mismo.	Los requisitos contemplados sobre el particular en el anexo de requerimientos técnicos, en el proyecto de pliego de condiciones y en la minuta del contrato, están orientados a que la firma adjudicataria del proceso de selección debe implementar o contar con un sistema de gestión de calidad que le permita cumplir con estas obligaciones, quedando a discreción del Interventor contratar, si no los tiene, a los profesionales que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de tales obligaciones, sin que haya necesidad de incrementar en el proyecto al personal mínimo requerido para la interventoría.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



76	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	ver por ejemplo página 26 del Anexo 10 del Pliego	24. Solicitamos a la Agencia revisar todas las obligaciones asignadas al Interventor, y eliminar todas aquellas que implican que el Interventor “represente” a la Entidad, pues la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha indicado que en manera alguna las facultades de un Interventor pueden incluir la de “representar” a la Entidad (ver por ejemplo página 26 del Anexo 10 del Pliego).”	La Agencia y el AOH, procederán a la revisión de estas obligaciones, no sin antes precisar que en algunas obligaciones la labor de representación a cargo del interventor, aluden a la posibilidad de actuar en la obra y en las demás actividades de interventoría en representación de la entidad como su colaborador a efectos de que el concesionario ejecute el contrato conforme se ha pactado en el contrato. No se trata de que el interventor sustituya a la entidad contratante, sino que por virtud de las obligaciones del contrato de interventoría, actué en su nombre.
77	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	ANEXO 2 “PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO”, CAPITULO III, CLÁUSULA 3.1	25. De acuerdo al documento ANEXO 2 “PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO”, CAPITULO III, CLÁUSULA 3.1 “Personal del Interventor”, numeral 2, literal b, dice: Así mismo, el Interventor se compromete a que como mínimo el personal técnico y de operaciones que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta tenga una dedicación exclusiva y de tiempo completo, deberán estar ubicados en la zona en donde se llevan a cabo las obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento del Contrato de Concesión correspondiente, de acuerdo a la etapa en la cual se encuentre el contrato de concesión, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios. En caso que por la ejecución de la concesión objeto de interventoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Interventor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del contrato de Interventoría. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en el presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor” (negrilla y subrayado fuera del texto original).De manera similar, en la página 23, se indica: “(d) El Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Pliego de Condiciones y según su ofrecimiento en la Propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la ANI y el AOH tendrán la facultad de requerir al Interventor para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la ANI y el AOH la obligación de reconocerle al Interventor ningún valor adicional al establecido en el presente Contrato” (negrilla y subrayado fuera del texto original).Se considera que lo indicado en los párrafos anteriores es lesivo para la Interventoría. Más aun, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 24, numeral 5, literal c. de la Ley 80: que dice: “c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato” (negrilla y subrayado fuera del texto original). Igualmente se solicita tener presente lo que dice en el Artículo 27. DE LA ECUACION CONTRACTUAL.	Se considera propio de los contratos de interventoría el establecimiento de reglas como las contempladas en la observación, tales previsiones buscan garantizar la correcta ejecución del contrato, pues tanto las Entidades contratantes como los interventores como colaboradores de la administración pública, son los principales interesadas en que las actividades propias del contrato se vayan ejecutando de manera satisfactoria, coherente y ordenada, de tal manera que corresponde a los contratistas a partir de su experiencia como ejecutores de este tipo de contratos, hacer los análisis correspondientes que le permitan apoyar a la administración y ejecutar el contrato sin que se vaya a generar circunstancias contrarias a sus intereses y por otra parte a la administración coadyuvar y colaborar con el contratista para que en el mismo sentido el contrato se ejecute de la mejor manera posible. Se considera que con lo así expresado en ningún momento se trasgrede disposición de orden legal, pues ante todo lo que se pretende es obtener la ejecución satisfactoria del contrato con garantía de los derechos tanto del particular contratista como de las entidades contratantes.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



78	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	ANEXO 2 "PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO", CAPITULO III, CLÁUSULA 3.4	26. De acuerdo al documento ANEXO 2 "PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO", CAPITULO III, CLÁUSULA 3.4 "Seguridad e Higiene Industrial", indica: "Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia". Se solicita respetuosamente a la Entidad considerar dentro del personal mínimo un Residente en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y los costos asociados al mismo, que permita dar atención a este requerimiento.	El Interventor puede contratar este profesional si lo considera necesario para vigilar que el Concesionario garantice el cumplimiento de la normativa y la aplicación de buenas prácticas de seguridad Industrial y Salud Ocupacional. El Presupuesto Oficial permanece igual.
79	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	ANEXO 2 "PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO", en la página 35, subtítulo "Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones"	27. De acuerdo al documento ANEXO 2 "PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO", en la página 35, subtítulo "Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones" dice: "Si como consecuencia de la entrega de un Informe Mensual, la ANI y el AOH consideran que el Interventor no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos en el Anexo 5 y en lo establecido en el Contrato de concesión, Apéndices, Anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicione y complementen y que tal incumplimiento se deba a que dichas mediciones, ensayos y verificaciones, no se realizaron por parte del Interventor; la ANI y el AOH lo requerirá, dentro de los diez (10) Días siguientes a la entrega del respectivo Informe Mensual, para que efectúe tales mediciones, ensayos y verificaciones". En relación con lo anterior, en el Anexo 5 no se hace mención a las mediciones, ensayos y verificaciones, indicadas. Se solicita amablemente a la Entidad presentar el documento que contenga la información mencionada.	Se corrige el Anexo 2., en cuanto a que la referencia a las mediciones, ensayos y verificaciones a que se hace referencia, están requeridas en el Anexo 10. Con el Pliego de Condiciones definitivo se publica el Anexo 2 corregido.
80	22/04/14	Cal y Mayor y Asociados, S.C	evelasco@calymayor.com.mx	Numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA,	28. Numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, literal (b) "Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria bajo la modalidad de concesiones o de obra pública.", se solicita amablemente a la entidad considerar también la experiencia en Estudios y Diseños de Aeropuertos.	No se acepta la solicitud, pues el alcance del objeto de interventoría que se pretende contratar a través del presente proceso de selección, demanda una experiencia acorde con el mismo ya que comprende actividades que abarcan funciones de supervisión a la operación, mantenimiento, gestión financiera, legal y administrativa, las cuales no se incluyen en una experiencia de estudios y diseños.
81	22/04/14	construidosfc	construidosfc@gmail.com	Anexo 5 último párrafo de la página 57. página 4 de los pliegos: Capítulo I numeral 1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR, Página 18 de los pliegos: Capítulo I numeral 1.5. ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, Página 75 de los pliegos: Capítulo VI numeral 6.3	se dice que en la propuesta de interventoría se debe precisar el personal para cada una de las etapas del contrato, se solicita aclarar el ALCANCE DE LA INTERVENTORIA, (lo cual incide en el presupuesto de la misma), donde se precise si la misma estará circunscrita a la gestión técnica y operativa de la "Etapa de Mantenimiento" de que trata la cláusula 51 del Contrato de Concesión No 8000011-OK de 2008 o a la "Etapa de Adecuación y Modernización" establecida en la cláusula 43 y siguientes del mencionado Contrato de Concesión. En caso de atender actividades de la "Etapa de Adecuación y Modernización" a que Obras obligatorias específicas, Obras complementarias obligatorias y Obras complementarias voluntarias, se circunscribirá el "Personal de Obra (Ejecución)" y por cuánto tiempo, e igualmente se requiere se indique frente al "Personal de Obras (Revisión de diseños)" cuál es el tiempo estimado para este.	El contrato de Concesión contempla una etapa de Adecuación y Modernización por 5 años la cual inició en marzo de 2009 y finalizará tan pronto se suscriban las actas de verificación correspondientes a todas las actividades del plan de Adecuación y Modernización, y se suscriba el acta de inicio de la etapa de mantenimiento. Están pendientes por ejecutar las siguientes obras: Obras en Rionegro: Obras relacionadas al Terminal de Carga, Red de Combustibles. Obras Montería: ILS-ALS para llevar a CAT 1. Obras Corozal: Relacionadas a la ampliación de la pista. Obras Olaya Herrera: Barrera anti-ruido, cuartel de policía, reordenamiento de hangares, parqueadero, terminal VIP, Torre de Control. El plazo estimado de revisión de diseños y ejecución de dichas obras es de un mínimo aproximado de entre 12 meses y máximo aproximado de 18 meses. La presentación de diseños y ejecución de cada una de estas obras tendrá un cronograma independiente. El adjudicatario deberá distribuir su personal de tal manera que pueda garantizar la adecuada supervisión de diseños y de la ejecución de las obras mencionadas.





### CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

				OBLIGACIONES CONTRACTUALES- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - OBLIGACIONES GENERALES, ANEXO 10 (Anexo 5) HOJA DE DATOS, Página 4 literal g), l), página 5 literal t), página 9 GESTIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA, página 36 Personal y cargas de trabajo.		
82	22/04/14	construidosfc	construidosfc@gmail.com	En el prepliego en la página 34 líneas 18 a 21	En el prepliego en la página 34 líneas 18 a 21 se limitan los factores multiplicadores para el caso del personal a 2.2 y para el caso de otros costos y gastos generales a 1.0, se solicita reconsiderar estos toques máximos, pues los mismos son bajos	No se acepta la solicitud. Este es el criterio definido por la Agencia y el Establecimiento Público Olaya Herrera, teniendo en consideración las condiciones propias del proceso, con lo cual se garantiza un apropiado cumplimiento de las funciones de la interventoría y los costos asociados a la misma. Igual consideración se ha tenido en los demás proceso que se adelantan por parte de la Entidad.
83	22/04/14	Fundación Posso	gerencia@grupoposso.com.co		1. El pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no pueden ser entendidas de manera separada como lo indica su contexto general. Por lo tanto se entienden integrados a este los anexos que lo acompañan y adendas a que hubiera lugar. En este numeral 1.2 en el quinto párrafo se da un orden de prelación en la página N° 4 estando en primer orden el pliego de condiciones con sus adendas y los acuerdos celebrados en la adjudicación, en segundo orden el contrato, en tercero el estudio y documentos previos y en cuarto la oferta aceptada por la entidad y presentada por el oferente. Se recomienda a la entidad que al tenor de lo establecido en la jurisprudencia vigente en materia de jerarquía para la interpretación del pliego de condiciones definitivo debe estar el siguiente orden: primero el estudio y documentos previos para cumplir con el principio de planeación, segundo el pliego de condiciones con sus adendas y acuerdos celebrados en la adjudicación, tercero la oferta aceptada por la entidad contratante y de ultimo el contrato suscrito entre las partes	Este aspecto será objeto de revisión y de ser el caso se efectuarán los ajustes correspondientes.



### CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



84	22/04/14	Fundación Posso	gerencia@grupoposso.com.co	<p>numeral 1.3 definiciones. se establece el contrato de interventoría en el literal d) y el alcance de los contratos de interventoría o supervisión en el literal e) pagina 10, igualmente en el numeral 4.7 registro único de proponentes</p>	<p>2. En el numeral 1.3 definiciones. se establece el contrato el contrato de interventoría en el literal d) y el alcance de los contratos de interventoría o supervisión en el literal e) pagina 10, igualmente en el numeral 4.7 registro único de proponentes - RUP- en su página 53 no se establece la actividad de interventoría sino que en la clasificación de Naciones Unidas UNSPSC 80101600-gerencia de proyectos - , 81101500-ingeniería civil y 81102200-ingeniería de transporte -. Por lo anterior se solicita aclarar a la entidad para que debidamente motivada de manera clara, concreta y precisa explique el por qué el numeral 1.3 definiciones solamente incluyen las actividades de interventoría o supervisión así como la experiencia general del proponente establecida en el numeral 4.15 EN LA PAGINA 58, solamente reclama contratos de supervisión o Interventoría de proyectos de infraestructura de transporte y en clara ambigüedad en los requisitos habilitantes establecidos en el registro único de proponentes es de anotar que en la clasificación UNSPSC no existe clase, ni producto para la actividad de interventoría, ni la de interventoría de concesiones, ni la actividad de supervisión de concesiones.</p>	<p>La experiencia requerida a los interesados en el proceso de selección, se basa en el objeto el proceso a contratar, que no necesariamente tiene que corresponder con la clasificación que se requiere a los proponentes en el registro único de proponentes (clasificación de Naciones Unidas UNSPSC), porque como claramente se expresa en su observación, puede suceder que en dicha clasificación no se encuentre de manera específica el objeto del contrato que se pretende celebrar. La Entidad, en ejercicio de la potestad que le asiste de regular el proceso de selección establece los requisitos y condiciones para que los proponentes acrediten la experiencia y establece los requisitos y condiciones más acordes con el proceso de selección que deban ser verificados a partir del registro único de proponentes que como en este caso corresponden a las clasificaciones de la UNSPSC señaladas en la observación. Bajo estas consideraciones no existe, ninguna ambigüedad en las exigencias del pliego de condiciones, por el contrario lo que se establecen son unas reglas claras y precisas, posibles de cumplir por cualquier empresa que se dedique a labores de interventoría.</p>
----	----------	-----------------	----------------------------	---	--	--



### CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



85	22/04/14	Fundación Posso	gerencia@grupoposso.com.co	<p>Por lo anterior y dado que se debe cumplir con lo establecido de manera taxativa en el capítulo V, del artículo 8 al 14 del decreto 1510 de 2013 y en concordancia con lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación emitido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente el 27 de febrero de 2014, en el sentido que exigiendo cumplir con la clasificación de Naciones Unidas - UNSPSC - la experiencia general debe ser concordante con esas actividades por lo tanto se recomienda aceptar e incluir en el numeral 1.3 definiciones la experiencia de consultoría en materia de consultoría para el transporte; así como también la consultoría, estructuración y/o interventoría y/o supervisión y/o dirección facultativa de proyectos de infraestructura de transporte. (y eliminar la expresión asistencia técnica de la segunda viñeta de la página 48 en el cual en el número 4.4.10 registro único de proponentes, puesto que se establece la forma como los proponentes deben manifestar que dentro de las actividades que desarrollan se encuentran las anteriormente citadas. Lo anterior dado que la expresión de asistencia técnica es utilizada en España para referirse al concepto técnico utilizado en Colombia como interventoría de proyectos y se recomienda a la entidad utilizar las definiciones que reclaman los artículos 82 al 86 de la ley 1474 de 2011, en el sentido que Colombia ya se encuentran definidas las actividades de consultoría, interventoría y supervisión en la citada ley y para ello me permito hacer las siguientes citas: Del informe de la Contraloría General de la República: " 3.1 Definición de Supervisión Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo en el desarrollo de un contrato, para asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas en el contrato" <a href="http://pqr.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/Normatividad/Resoluciones/ZO12/RR_020_2012%20se%20adopta%20el%20Manual%20del%20Supervisor%20de%20Contratos%20de%20Infraestructura%20de%20la%20CNtralor%20">http://pqr.contraloriabogota.gov.co/intranet/contenido/Normatividad/Resoluciones/ZO12/RR_020_2012%20se%20adopta%20el%20Manual%20del%20Supervisor%20de%20Contratos%20de%20Infraestructura%20de%20la%20CNtralor%</a></p>	<p>No se acepta la observación, en consideración a lo expuesto en la respuesta anterior, tanto el objeto de la experiencia solicitada para el presente proceso de selección, como la clasificación en el RUP (Clasificación de Naciones Unidas UNSPSC incluidas en el proyecto de pliego de condiciones para el presente proceso de selección, se encuentran acordes con el objeto del proceso de selección. De otra parte, la posibilidad de acreditación de experiencia a través de un asistente técnico, no hace referencia a la figura de asistente técnico utilizada en España a que se hace referencia en la observación, pues esta corresponde como se establece en el pliego de condiciones a una figura que permitiría a los proponentes acreditar la experiencia a través de un tercero. En cuanto al término supervisión utilizado en el proyecto de pliego de condiciones, contrario a lo manifestado por el observante, este no hace referencia a la "supervisión de contratos", sino a la supervisión como labor asimilada a las labores de interventoría, término que puede ser utilizado en otros países para esta actividad que corresponde a la experiencia solicitada en el proceso de selección.</p>
----	----------	-----------------	----------------------------	--	--



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

86	22/04/14	Fundación Posso	gerencia@grupoposso.com.co		<p>Y de la ley 1474 de 2011: Artículo 83: Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. <a href="http://www.alcaldiabogota.qov.co/sisiur/normas/Norma1.lsp?i=43292">http://www.alcaldiabogota.qov.co/sisiur/normas/Norma1.lsp?i=43292</a> 22 de abril de 2014 9:35 a.m.</p>	
87	22/04/14	Fundación Posso	gerencia@grupoposso.com.co		<p>De lo anterior es claro concluir que los contratos de supervisión son los directamente contratados por las entidades estatales para la coordinación y/o control administrativo mediante contratos de prestación de servicios pues son solo para el apoyo a la gestión de la entidad y las interventorías si son las contratadas mediante concurso de méritos para el control técnico, administrativo y financiero, puesto que caso contrario las entidades incurrirían en doble contratación. Por lo anterior se solicita eliminar el concepto de experiencia en supervisión y aceptar la experiencia en estudios y diseños de infraestructura para vías de superficie terrestre.</p>	<p>No se acepta la observación, en consideración a lo expuesto en las dos respuestas anteriores. Adicionalmente, por cuanto la experiencia en estudios y diseños, no abarca en forma plena los aspectos que se hacen necesario en la experiencia de los proponentes para cumplir con el objeto del proceso de selección que nos ocupa. En estos términos dando cumplimiento al manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, para el presente proceso selección, se establecen requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato a celebrar.</p>
88	22/04/14	Fundación Posso	gerencia@grupoposso.com.co	numeral 5.1 criterios de calificación en la página 63 y siguientes.	<p>3. La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI - debe tener claridad que el requisito habilitante de experiencia general está dentro de sus facultades discrecionales pero no puede dentro de estas facultades extralimitarse y violentar el capítulo III del decreto 1510 del 2013 para la selección mediante la modalidad de concurso de méritos y debe establecer condiciones que cumplan con la clasificación de la UNSPSC como experiencia general y/o habilitante; y que responda a esa clasificación y aparte establecer la forma como va a evaluar la experiencia específica que es la que asigna puntaje el numeral 5.1 criterios de calificación en la página 63 y siguientes.</p>	<p>En el marco de las competencias a cargo de Colombia Compra Eficiente se emitió concepto del 12 de febrero de 2014, conforme al cual en relación con el asunto objeto de observación se expresó: "<i>Las Entidades Estatales están facultadas para establecer en los concurso de méritos los factores de evaluación que consideren convenientes en función del objeto, Riesgos y naturaleza del proceso de contratación, por ejemplo, la formación académica, experiencia o las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo del proponente. Así, los literales a y b del numeral 1 del artículo 67 del Decreto 1510 de 2013 no imponen que en el concurso de méritos se deba evaluar siempre la formación</i></p>



### CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



89	22/04/14	Fundación Posso	gerencia@grupoposso.com.co	numeral 1,5 y 5.1 criterios de calificación EN LA PAGINA 20 DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	4. En el numeral 1.6 régimen legal del concurso de méritos abierto y del contrato de Interventoría EN LA PAGINA 20 DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES establece en el marco legal del presente concurso de méritos y citan el decreto ley 019 de 2012 y su artículo 219, la ley 1474 del 2011 citada en nuestra observación del punto anterior pero en nuestro concepto se está violentando el decreto 1510 de 2013, toda vez que no se está evaluando y asignando puntaje en el numeral 5.1 criterios de calificación, al personal mínimo y/o personal representativo para la ejecución del proyecto; así como tampoco el proyecto de pliego de condiciones establece la forma como se asignara puntaje a las publicaciones que hayan adelantado dichos profesionales conforme lo reclaman de manera clara, concreta y precisa los artículos 66 y 67 del decreto 1510 de 2013. Por lo anterior se recomienda que el numeral 1.5 y el numeral 5.1 sean concordantes con el decreto 1510 de 2013 y el decreto 019 del 2012 en su artículo 219, a saber:	<i>académica, experiencia y las publicaciones del equipo de trabajo. No obstante, cuando la Entidad Estatal decide que dichos factores deben ser evaluados está obligada indicar en el pliego de condiciones la forma de calificarlos, como sucede con cualquier otro criterio de evaluación. De otra parte, conforme a los numeral 1 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en el concurso de méritos las Entidades Estatales están obligas a establecer como requisito habilitante la experiencia del proponente y pueden, pero no están obligadas a utilizar criterios de experiencia específica del equipo de trabajo como factores de evaluación en la selección de consultores."</i>
90	22/04/14	Fundación Posso	gerencia@grupoposso.com.co		ARTÍCULO 21. CONCURSO DE MÉRITOS . El numeral g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.	<i>En virtud de lo anterior y a la experiencia propia al interior de la entidad en la evaluación de procesos de selección anteriores, se determinó la no procedencia de la evaluación de criterios de experiencia y formación profesional de los equipos de trabajo así como de las publicaciones técnicas o científicas. De otra parte, tal como se expresó en respuesta anterior la experiencia general solicitada en el presente proceso de selección obedece a las condiciones propias del proceso y no necesariamente debe estar enmarcada en las clasificaciones de los códigos UNSPSC.</i>



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

91	22/04/14	Fundación Posso	gerencia@grupoposso.com.co	<p>De lo anterior en los concursos de méritos abiertos se estableció en el decreto 1510 de 2013 que no solamente se debe evaluar la capacidad técnica, capacidad organizacional y los criterios de experiencia de la firma; sino además la capacidad técnica y publicaciones entendiéndose que las publicaciones son la única forma de verificar la capacidad intelectual de un profesional y por ende el pliego de condiciones definitivo debe establecer la forma de asignación de puntaje al equipo de profesionales mínimo requeridos para ejecutar el proyecto así como la experiencia específica y general de estos profesionales, los títulos de posgrados que deben presentar y las publicaciones mínimas que deben haber adelantado para poder obtener un puntaje por estos conceptos (artículo 66 decreto 1510). En anteriores pliegos de condiciones adelantados por la agencia nacional de infraestructura - ANI - la experiencia general que reclamaba el pliego de condiciones era la de consultoría en proyectos de infraestructura vial terrestre por lo que se recomienda a la entidad incluir nuevamente dicho condicionamiento toda vez que va en la misma dirección de lo establecido en el decreto 1510 de 2013 en lo concerniente al capítulo donde se desarrolla el registro único de proponentes RUP - y de igual forma se recomienda al entidad tener en cuenta que la experiencia habilitante debe corresponder a la requerida en la clasificación de NACIONES UNIDAS es decir los códigos - UNSPSC - y a los segmentos familias y clases establecidas por la entidad contratante y dentro de sus facultades discrecional si puede establecer los valores y o porcentajes requeridos que garanticen el proceso de selección de un proponente que cuente con la capacidad e idoneidad de llevar a cabo el adecuado desarrollo del contrato que se derive de la adjudicación del proceso del asunto. En ese sentido en el literal e) de las definiciones alcances de los contratos de interventoría o supervisión es claro que no solamente es el control, verificación y vigilancia de proyectos de infraestructura por medio de contratos de obra o concesión sino que también se deben realizar actividades de consultoría que garanticen el adecuado desarrollo técnico del proyecto en los componentes ambientales, sociales y el cumplimiento de actividades técnicas realizadas y recibidas a satisfacción por los clientes</p>	
----	----------	-----------------	----------------------------	--	--



### CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



92	22/04/14	Fundación Posso	gerencia@grupoposso.com.co	numeral 5.2 experiencia especifica	<p>5. En el numeral 5.2 experiencia especifica donde dice que se deberá acreditar la experiencia con contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte mediante el cumplimiento de los literales desde el a) hasta el l); se solicita incluir los estudios y diseños de proyectos de infraestructura de transporte de vías de superficie terrestre dado que el proyecto de pliego de condiciones permite como está concebido actualmente que un supervisor o interventor de puertos, de proyectos fluviales; permitiendo de esta forma el proyecto de pliego de condiciones acceder a cumplir el requisito de habilidad a proponentes que incluso no tienen experiencia general en vías de superficie terrestre y pistas de aeropuertos; y excluye a los proponentes que han desarrollado proyectos de consultoría, estudios y diseños para proyectos de infraestructura en el sector del transporte terrestre y pistas de aeropuertos que son de vital importancia en los criterios de admisibilidad; es decir proyectos para vehículos, pistas de aeropuerto y ferrocarriles que es el deber ser de un proyecto de selección acorde con los códigos de NACIONES UNIDAS, clasificaciones UNSPSC que aplican para el presente concurso de méritos</p>	<p>No se acepta la observación, en consideración a lo expuesto en respuestas anteriores sobre el mismo aspecto. Adicionalmente, por cuanto la experiencia en estudios y diseños, no abarca en forma plena los aspectos que se hacen necesario en la experiencia de los proponentes para cumplir con el objeto del proceso de selección que nos ocupa. En estos términos dando cumplimiento al manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, para el presente proceso selección, se establecen requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato a celebrar.</p>
93	22/04/14	Fundación Posso	gerencia@grupoposso.com.co	numeral 5.2 el literal d)	<p>6. En el numeral 5.2 el literal d) se establece que los contratos solo serán tenidos en cuenta desde el 1 de enero 1994 y la fecha de cierre del presente concurso de méritos, lo cual va en contra vía de lo establecido en la guía publicada por el SECOP manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de selección del 27 de febrero de 2014 puesto que al tenor de la normatividad vigente no se puede establecer por parte de las entidades estatales unos años específicos para aceptar o no la experiencia de los proponentes, entendiéndose que la experiencia es la que se ha obtenido desde el nacimiento a la vida jurídica, que es la fecha de constitución de una persona jurídica y/o desde que se obtiene la tarjeta profesional para una persona natural.</p>	<p>No se comparte la apreciación efectuada por el observante en la medida en que para efectos de determinación de la experiencia, tal como está concebido en el manual expedido por Colombia Compra Eficiente, supone que la Entidad Estatal debe evaluar la experiencia de aquellos proponentes que se encuentran activos en el ejercicio de su profesión, pues si bien es cierto la experiencia no se agota con el paso del tiempo, se adquiere mayor experiencia con el paso del tiempo <b>en la medida en que continúe con sus actividades</b>. Esto significa que para que una experiencia sea evaluada como en el caso que nos ocupa presupone la continuidad de la actividad del proponente, de allí que se establezca una fecha límite a partir de la cual la entidad considera se debe evaluar la experiencia, pues no es lo mismo que en el proceso se evalúe a un proponente que adquirió experiencia antes del año 1994 y después de esta fecha no celebró ningún contrato, a evaluar a alguien que con posterioridad a esta fecha ha adquirido experiencia <b>continuando en el ejercicio de sus actividades</b>. En igual sentido, no es lo mismo una experiencia en la interventoría de proyectos de antaño con características totalmente diferentes (de hace más de 20 años) a las interventorías a proyectos ejecutados durante los últimos 20 años o recientemente. En virtud de lo anterior no se acepta la observación.</p>



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

94	22/04/14	Fundación Posso	gerencia@grupoposso.com.co	experiencia general establecida en el numeral 4.15 y para la experiencia específica establecida en el numeral 5.2	7. Para la experiencia general establecida en el numeral 4.15 y para la experiencia específica establecida en el numeral 5.2 se solicita aclarar si un contrato inicial que tuvo dos o más contratos adicionales para realizar la interventoría a un mismo proyecto se tomara cada contrato adicional de manera independiente dado que el proyecto de pliego de condiciones solo acepta máximo 6 contratos para la experiencia general y máximo 4 contratos para la experiencia específica. En caso de que la respuesta sea que se tomara todo como un solo contrato por que lo que persiste un proyecto y no el número de contratos adicionales se solicita aclarar si para un solo proyecto que se realizó su contrato principal y sus contratos adicionales y posteriormente se suscribió otro contrato principal y sus contratos adicionales pero para un mismo objeto para la misma entidad y en el cual hubo continuidad en el tiempo; es decir jamás hubo suspensión de las actividades de interventoría es tenido en cuenta como un solo contrato o se diferencian los contratos principales con sus respectivos contratos adicionales.	Para efectos de la evaluación de la experiencia general y específica, los contratos y sus adiciones serán tenidos en cuenta como un solo contrato.
95	22/04/14	Fundación Posso	gerencia@grupoposso.com.co	numeral 4.15 en la página 61 en el segundo párrafo	8. En el numeral 4.15 en la página 61 en el segundo párrafo, el proyecto de pliego de condiciones solamente acepta la experiencia de los socios para una persona jurídica cuando ella no cuenta con más de tres años de constituida solamente para la experiencia general en ese sentido se le recuerda a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que el decreto 734 de 2012 establecía una experiencia probable, una experiencia acreditada y una experiencia general; pero el decreto 1510 de 2013 solamente reclama de manera taxativa una sola experiencia , es decir no existe al tenor de la normativa vigente diferenciación alguna entre experiencia general y experiencia específica o experiencia acreditada , por lo tanto se debe corregir dicho literal j) para que sea concordante con lo establecido en del decreto 1510 de 2013.	Este aspecto será objeto de revisión y de ser el caso se efectuarán los ajustes correspondientes.
96	22/04/14	Fundación Posso	gerencia@grupoposso.com.co	En el numeral 4.13 capacidad financiera	9. En el numeral 4.13 capacidad financiera, capital de trabajo se requiere aclarar si para un proponente plural se afectara el capital de trabajo propuesto por cada uno de los integrantes de tal forma que se puede cumplir que se sumara al capital de manera proporcional a su participación en la gura asociativa; es decir cada integrante debe cumplir con el capital de trabajo de acuerdo a su porcentaje de participación o se puede realizar la suma aritmética de las partidas activo corriente y pasivo corriendo como lo recomienda el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL 27 DE FEBRERO de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION COLOMBIA COMPRA EFICIENTE establecer por parte de la entidad de manera clara, concreta y precisa la forma como pretende calcular el capital de trabajo de los proponentes plurales.	No se acepta la solicitud. En el Pliego de Condiciones Definitivo se establece que: "CAPITAL DE TRABAJO: El proponente deberá acreditar un capital de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 24% del valor del presupuesto oficial del presente proceso. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la estructura plural, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural". Cabe aclarar que el establecimiento de este porcentaje es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del proponente de cara a la ejecución y desarrollo del contrato.
97	22/04/14	Fundación Posso	gerencia@grupoposso.com.co	En el numeral 4.13	10. En el numeral 4.13 capacidad financiera se recomienda cumplir con los lineamientos establecidos en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN con especial énfasis en la forma de evaluar la capacidad financiera en los proponentes plurales dado que solo la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION COLOMBIA COMPRA EFICIENTE recomienda dos opciones en dicho Manual y las cuales	Los criterios para determinar la capacidad financiera se revisaron acorde con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y en tal sentido en el pliego de condiciones definitivo se reflejaron los ajustes a que haya lugar.





### CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



					consideramos la ANI debe recoger esos lineamientos dados por la Agencia Nacional de Contratación.	
98	22/04/14	Fundación Posso	gerencia@grupoposso.com.co	numeral 4.114	11. En el numeral 4.114 capacidad organizacional establecen el proyecto de pliego de condiciones la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo que con tener dichas rentabilidad positiva se cumple con ese requisito de capacidad organizacional. Se reitera que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA establece que lo perseguido al valorar con estos indicadores es que se presente una menor probabilidad de riesgo a medida que su valor es mayor, es decir la ANI debe fijar un mínimo para estos indicadores y el hecho de que ese indicador sea positivo está permitiendo un mayor riesgo en este requisito habilitante por lo cuales recomienda a la ANI que realice consulta a Colombia Compra Eficiente para establecer un valor de un límite mínimo del 5 % en la rentabilidad de patrimonio y rentabilidad de activos. De tal suerte que no se presenten oferentes con indicadores bajos que no puedan cumplir cabalidad con el desarrollo del objeto contractual por sus estados financieros que no reflejan adecuadas rentabilidades sobre patrimonios y activos y por ende tienen deficientes y/o bajas capacidades organizacionales dichas empresas y/o proponentes.	La Agencia y el AOH no comparten el criterio del observante, es importante señalar que se han establecido diferentes criterios en el pliego de condiciones para la medición de la capacidad de cumplimiento del contrato.
99	22/04/14	Fundación Posso	gerencia@grupoposso.com.co		Se anexa certificado de existencia de la fundación posso donde se establece que dentro de los fines de la fundación esta velar por el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal; así como el cumplimiento de los decretos reglamentarios como es el caso en particular un proyecto de pliego de condiciones que no cumple con lo establecido por el decreto 1510 de 2013 de manera taxativa y por ende puede generar la nulidad de este proceso de selección. Conjuntamente para que la entidad contratante observe la importancia de las observaciones realizadas se anexa la solicitud de concepto a la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra eficiente mediante comunicación no. FP-031- 2014 radicado en la fecha 21 de marzo de 2014 y la respuesta de esa entidad a la fundación posso de fecha 11 de abril de 2014 en la cual solicitan ampliación del plazo para contestar la consulta, ..Debido a la importancia del tema de su consulta y con el ánimo de dar mejor respuesta posible a la misma, actuado de conformidad con el parágrafo del artículo 14 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Colombia compra eficiente se permite indicar que en un periodo que no supera los 20 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo inicial, se dará respuesta de fondo a su consulta... Por ello se reitera la necesidad que la ANI eleve consultas al más alto nivel para no violentar el decreto 1510 de 2013 con unos pliegos de condiciones que podrían conllevar responsabilidades fiscales, disciplinarias y civiles a los funcionarios que no cumplan con la normatividad vigente en esta materia de contratación estatal. En espera que nuestras observaciones, recomendaciones y solicitud de aclaraciones sean entendidas como aportes a la adecuada retroalimentación del proceso de selección de la referencia para que así la ANI siga desarrollando procesos de selección de manera transparente y honesta como lo ha hecho en la presente administración.	Agradecemos la participación de organizaciones como la que usted representa en nuestros procesos de selección y todas sus etapas, con la convicción y la seguridad que estamos y seguimos haciendo las cosas bien, acogiendo y cumpliendo de manera íntegra las disposiciones legales vigentes y los lineamientos que sobre el particular imparten las autoridades competentes.



### CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



100	22/04/14	Integral S.A.	latobon@integral.com.co	<p>1.Solicitud de Modificación. En el proyecto de Pliego de Condiciones, en la página 63 Capítulo V-EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA el punto relacionado con la EXPERIENCIA ESPECIFICA: EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. En las líneas 18 a 23 y 29 a la 36, literal b y c, se lee:</p> <p>“b) como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria bajo la modalidad de concesiones o de obra pública.” Y literal “c) como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, debe ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado, o en ejecución en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría Financiera y/o Social y/o ambiental del proyecto.”</p> <p>Se solicita respetuosamente modificar, en el sentido de no limitarse a contratos de supervisión o interventoría, si no que igualmente se incluyan contratos de apoyo a interventoría o supervisión, donde se acrediten que igualmente se brindaron servicios ligados a actividades de supervisión o interventoría de Contratos en el orden financiero, administrativo, técnico, jurídico, operativo, ambiental y de seguridad, respondiendo al objeto y alcance que se pretenda con el Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-001-2014 numerales 1.4 y 1.5. Atendiendo de esta manera al principio de la primacía de la realidad, sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, tanto en las relaciones entre particulares como en las que celebren con el Estado, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia. Con lo anterior se estaría garantizando los principios de la Contratación Estatal y la Función Administrativa, como son: El Principio de la libre concurrencia y el principio de la igualdad, contemplados en los artículos 13 y 333 de la Constitución Política; permitiendo pluralidad de proponentes que redundarían en mejores ofertas en beneficio de la eficiencia del Estado.</p>	<p>No se acepta la solicitud, pues el alcance del objeto de interventoría que se pretende contratar a través del presente proceso de selección, demanda una experiencia acorde con el mismo ya que comprende actividades que abarcan funciones de supervisión a la operación, mantenimiento, gestión financiera, legal y administrativa. En el caso planteado en la observación, sin entrar a analizar en detalle casos particulares que eventualmente podrían ser objeto de evaluación en el curso del proceso de selección, vemos que se hace referencia a contratos de apoyo a la interventoría, los cuales no corresponden propiamente al objeto del proceso de selección y por el contrario corresponden a un objeto diferente que no abarca la totalidad de características propias de la experiencia que se requiere para el presente proceso de selección.</p>
-----	----------	---------------	-------------------------	---	--



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

101	22/04/14	Integral S.A.	latobon@integral.co m.co	<p>2. En el anexo 10 (Anexo 5 "requerimientos técnicos") página 58, reza: "En caso de presentarse atrasos en las obras de modernización de expansión por causas no imputables al Concesionario, el interventor se obliga a ajustar el personal y presupuesto para el desarrollo de estas actividades, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones financieras, administrativas, técnicas, legales, operativas, ambientales, socioambientales y de seguridad. Es importante señalar que el interventor debe considerar la disponibilidad del personal necesario para la vigilancia y control de las obras de modernización y expansión, en razón a las modificaciones no imputables al Concesionario señaladas anteriormente, por lo cual no podrá realizar reclamación alguna por modificaciones en los hitos y tiempos existentes en el plan de obras de adecuación y modernización."</p> <p>Se solicita suprimir lo estipulado en este párrafo, toda vez que se estaría afectando el equilibrio económico y financiero del contratista interventor, al tener que sufragar los costos de la interventoría, cuando las obras de modernización sufran atrasos, que no le sean imputables al Concesionario, tal situación podría demorar meses, como es el caso de la obtención de una licencia, permiso o un fallo judicial.</p>	<p>No es procedente lo solicitado, toda vez que el ajuste de personal y de presupuesto a que hace referencia el aparte citado en la observación en nada afecta el equilibrio económico y financiero del contratista interventor, pues ante un eventual atraso en las obras de modernización de expansión, el ajuste que tendría que efectuar el interventor, es dejar de proveer profesionales por un tiempo e igualmente dejar de pagarle a los profesionales, situación que se considera de ninguna manera afectaría el presupuesto del interventor, ya que este tendría a su cargo la atención de las demás obligaciones pactadas contractualmente.</p>
102	22/04/14	Integral S.A.	latobon@integral.co m.co	<p>3. Se solicita modificar frente al cargo del conductor, la dedicación señalada en el Anexo 10 (Anexo 5 "requerimientos técnicos") páginas 47 y 48, permitiendo que la misma pueda ser determinada por el interventor de acuerdo a la necesidad, toda vez que los 6 aeropuertos que hacen parte del contrato de concesión, se encuentran ubicados en diferentes ciudades.</p>	<p>No es clara la observación en la medida que la dedicación requerida para el Conductor en el Anexo 10 es del 100%, la determinación de una dedicación por parte del Interventor contraria a la así prevista, no cumpliría con el mínimo requerido. Esto sin perjuicio de los mecanismos que adopte el interventor que le permitan alternar el conductor cuando así se requiera entre las diferentes ciudades.</p>
103	22/04/14	Integral S.A.	latobon@integral.co m.co	<p>4. Se solicita considerar modificar la dedicación del supervisor ambiental de un 50% señalada en el Anexo 10 (Anexo 5 "requerimientos técnicos") páginas 37 y 48 a un 100%, en atención a la vigilancia que se debe realizar a las obligaciones contempladas en el contrato de concesión No. 8000011-OK-2008 y en el Apéndice D "Especificaciones Técnicas de Operación y Medio Ambiente".</p>	<p>No se acepta la observación, en el proyecto de pliego de condiciones se ha establecido un mínimo de dedicación para los profesionales, en este caso el 50% de dedicación para el supervisor ambiental es coherente con las actividades que dicho profesional deberá emprender en desarrollo del objeto del contrato de interventoría.</p>



### CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

104	22/04/14	Integral S.A.	latobon@integral.com.co	5. Se solicita modificar en el Anexo 10 (Anexo 5 "requerimientos técnicos") numeral 5 "PERSONAL PROFESIONAL MINIMO" páginas 32 y 48, en el cual se incorpore a un (1) Técnico o Tecnólogo Eléctrico, con experiencia en sistemas eléctricos aeronáuticos y aeroportuarios, así como en las ayudas visuales a la aeronavegación. Lo anterior, toda vez que se debe vigilar las obligaciones señaladas en el Contrato de Concesión No. 8000011-OK-2008 cláusulas 29, 52 y las estipuladas en el Apéndice E "Especificaciones Técnicas de Mantenimiento", las cuales requieren un conocimiento específico para atender los numerales 6 "MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS TERMINALES DE PASAJEROS" numeral 9 "MANTENIMIENTO DE LAS AYUDAS VISUALES" y numeral 10 "MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELECTRICOS", las mismas son relativas a sistemas eléctricos como subestaciones de energía, los sistemas aeronáuticos y aeroportuarios base operativa del terminal aéreo y las ayudas visuales a la aeronavegación, vitales para la operación de los aeropuertos acorde con el documento de la OACI, y el Reglamento Aeronáutico Colombiano.	El Anexo 10 fue ajustado en cuanto a la acreditación académica para el Supervisor de Mantenimiento, ampliando la posibilidad de acreditar título como ingeniero eléctrico. Se considera improcedente incorporar otro profesional diferente que cumpliría funciones de mantenimiento. El Anexo 10 con el ajuste correspondiente será publicado con el pliego de condiciones definitivo.
105	22/04/14	Integral S.A.	latobon@integral.com.co	6. En el proyecto de pliego de condiciones, página 57 numeral 4.13 CAPACIDAD FINANCIERA en el requisito de CAPITAL DE TRABAJO se indica: "El proponente deberá acreditar un capital de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El proponente deberá acreditar como mínimo el 24% del valor del presupuesto oficial del presente proceso. • EL LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la estructura plural, para acreditar el capital restante sumaran su capital de manera proporcional a su participación en la estructura plural." Teniendo en cuenta que la razón de ser de un consorcio, es la de unir capacidades para la ejecución de un proyecto tanto de experiencia personal como capacidad financiera, solicitamos atentamente se modifique este aparte para que el capital de trabajo, sea acreditado en total por la suma de los capitales de trabajo de todas las empresas que conforman el consorcio, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los miembros en el mismo.	La Agencia hace la aclaración que en los Pliegos de Condiciones definitivos, el Capital de Trabajo se establecerá de la siguiente manera: "CAPITAL DE TRABAJO: El proponente deberá acreditar un capital de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 24% del valor del presupuesto oficial del presente proceso. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la estructura plural, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural". Cabe señalar que la acreditación de un capital de trabajo de los Integrantes NO LIDER, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato.



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

106	22/04/14	Integral S.A.	latobon@integral.co m.co		<p>7. Para algunos especialistas (Especialista en estructuras, Especialistas en Acabados, Especialistas en Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias, Especialista Eléctrico, Especialista de Voz y Datos), los cuales tienen una dedicación repartida entre la revisión de diseño y la ejecución de las obras en el Anexo 10 (Anexo 5 "requerimientos técnicos") página 32 y siguientes- Hoja de Datos, numeral 5 PERSONAL PROFESIONAL MINIMO, en los perfiles de dichos especialistas, solicitan experiencia específica en la empresa privada en proyectos de construcción, mantenimiento, rehabilitación, conservación y operación de infraestructura aeroportuaria o de concesiones de infraestructura de transporte. Se solicita respetuosamente, se incluya igualmente la experiencia específica en proyectos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte.</p>	<p>Tal como está concebido el requisito en el proyecto de pliego de condiciones, en su Anexo 10 se está exigiendo una experiencia en el ejercicio profesional en la empresa privada en el área pertinente de cada especialista, lo cual se considera que abarca funciones de supervisión o interventoría.</p>
107	22/04/14	Integral S.A.	latobon@integral.co m.co		<p>8. Se solicita modificar los pliegos en el numeral 5.6 "CRITERIOS DE DESEMPATE" página 77 línea 14 a la 19, numeral 5 donde se lee: "5. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por la menos una Mypime nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); b) La Mypime aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y c) Ni la Mypime, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal." En el sentido de que cada uno de los literales (a, b, c) se tomen de manera independiente como criterio de desempate.</p>	<p>La regla prevista en el proyecto de pliego de condiciones sobre criterios de desempate obedece a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, norma vigente sobre el particular que es de obligatorio acatamiento para la entidad pública y para los proponentes.</p>
108	22/04/14	Integral S.A.	latobon@integral.co m.co		<p>9. En el anexo 10 (Anexo 5 "requerimientos técnicos") literal página 34 y 35 se indica el perfil del Director Administrativo y Financiero, se solicita considerar incorporar el cargo de jefe de auditoría, toda vez que en la empresa privada la función de control es comúnmente denominada Auditoría más que Interventoría.</p>	<p>No se acepta la observación, en consideración a que el perfil profesional requerido para el presente proceso debe ser acorde con el objeto del contrato de interventoría a suscribir.</p>
109	22/04/14	Integral S.A.	latobon@integral.co m.co		<p>10. En el anexo 10 (Anexo 5 "requerimientos técnicos") literal a) página 47, cuadro 32, cuadro 48 se indica: 3 plazas para los cargos Auxiliar Administrativo Contable, se solicita considerar incorporar una plaza más, es decir 4, en atención a las actividades de revisión de la totalidad de los ingresos regulados y no regulados, que se generen mensualmente en los seis aeropuertos de la Concesión. Donde es importante considerar el incremento de pasajeros y de operaciones aéreas que se ha venido presentando con el ingreso de nuevas aerolíneas y nuevas rutas, lo que incide directamente en el volumen de operaciones objeto de auditoría, máxime que el análisis se realizaría al 100% de las operaciones.</p>	<p>El equipo que supervisará las actividades financieras y contables está compuesto por el Director Administrativo y Financiero, los 3 auxiliares administrativos contables y un profesional en contabilidad, equipo que resulta suficiente para el cumplimiento de las labores de interventoría en esta materia.</p>



## CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

110	22/04/14	Integral S.A.	latobon@integral.com.co	11. Se debe aclarar la dedicación del SUPERVISOR OPERATIVO, pues existe una contradicción se dice en la página 35 del anexo 10 (Anexo 5 "requerimientos técnicos") "se debe contar con seis (6) supervisores cuya dedicación la determinará el interventor para garantizar que se supervisen todos los aeropuertos de acuerdo al horario de operación de cada uno de los mismos durante la ejecución del contrato de interventoría" y se indica en la página 48 del anexo 10 (Anexo 5) 4 supervisores de tiempo completo 100% y 2 supervisores tiempo parcial al 50% e igualmente en el formato 9 "oferta económica" Al apreciarse las funciones técnicas, sería importante quedara que la dedicación de los 6 supervisores la determinará el interventor de acuerdo a la necesidad.	De acuerdo con las estimaciones efectuadas por la entidad, 4 de los 6 supervisores operativos deberán tener una dedicación del 100% y los 2 restantes una dedicación mínima del 50%, en atención a las estadísticas de operaciones existentes para cada aeropuerto.
111	22/04/14	Integral S.A.	latobon@integral.com.co	12. En el anexo 10 (Anexo 5 "requerimientos técnicos") página 32, se solicita revisar el numeral 4: "Organigrama de la Interventoría" ya que el número de profesionales difiere de lo solicitado en la página 48, del mismo documento.	El anexo 10 fue ajustado en el aspecto observado y se publicará con el Pliego de Condiciones Definitivo.

Mayo nueve (09) de 2014